



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 850

**Quito, jueves 13 de
diciembre del 2012**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

- | | | |
|------|---|---|
| 1362 | Dase por concluido el encargo del señor David Gonzalo Vera Alcívar, Director General de Instituto Nacional de Estadística y Censos | 2 |
| 1363 | Nómbrese al señor Capt. Guerra Leiva Alex Patricio, Jefe del Departamento Técnico de Seguridad de la Agregaduría de Defensa del Ecuador en los EE.UU., con sede en Washington ... | 3 |
| 1364 | Nómbrese al señor José María Borja López, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante el Gobierno de la República Popular de China | 3 |

ACUERDOS:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN:

- | | | |
|---|---|---|
| - | Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre las condiciones de supresión de las formalidades de visado en viajes mutuos de los ciudadanos de la República del Ecuador y de los ciudadanos de la Federación de Rusia | 4 |
|---|---|---|

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

- | | | |
|----------|--|---|
| 00002434 | Expídese el Instructivo para el control y vigilancia sanitaria de productos cosméticos | 5 |
|----------|--|---|

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

Apruébase y ratifícase el Estudio de Impacto Ambiental Expost, Diagnóstico, Alcance, Plan de Manejo Ambiental y otórgase licencia ambiental a los siguientes proyectos:

- | | | |
|------|---|----|
| 1202 | Estación de Servicio Mobilsur, ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha | 10 |
| 1203 | Estación de Servicio Supermobil, ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha | 12 |

	Págs.		Págs.
1204	Hacienda Bananera “La Palma”, ubicada en el cantón Quinsaloma, provincia de Los Ríos 15	GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:	
1205	Hacienda Bananera “Elba”, ubicada en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos .. 18	ORDENANZAS MUNICIPALES:	
1206	Planta Procesadora de Madera de Balsa BALMANTA S.A., ubicada en el cantón Montecristi, provincia de Manabí 21	- Cantón Ambato: Que determina el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de áreas de terreno, provenientes de errores de medición 36	36
1207	Estación de Servicio Manta, ubicada en el cantón Manta, provincia de Manabí 24	- Cantón Chilla: Para la aplicación y cobro del impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía 40	40
1208	Camaronera GOLFOMAR, ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas .. 27	- Cantón San Pedro de Pimampiro: Que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto anual de patentes municipales .. 42	42
MINISTERIO COORDINADOR DE DESARROLLO SOCIAL:			
MCDS-EPS-002-2012	Expídese la Regulación por la que se fija el capital social y el fondo social iniciales para la constitución de asociaciones EPS y organizaciones comunitarias 29		
MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:		No. 1362	
MRL-2012-0748	Definense las condiciones excepcionales para los contratos de docentes del Sistema Nacional de Educación, cuyos contratos fenecen el mes de diciembre del 2012 30	Rafael Correa Delgado PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA	
SECRETARÍA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO:		Considerando:	
INMOBILIAR-RESOLUCIÓN-2012-515	Dispónense facultades a la doctora Susan Paola Serrano Cuesta, funcionaria de esta Secretaría 31	Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1270, publicado en el Registro Oficial No. 774 de 24 de agosto de 2012, se aceptó la renuncia del señor Byron Antonio Villacís Cruz al cargo de Director General del Instituto Nacional de Estadística y Censos;	
INMOBILIAR-RESOLUCIÓN-2012-516	Dispónense facultades a la doctora Johana Emperatriz Jaramillo Cobos, funcionaria de esta Secretaría 33	Que, ante dicha vacante, con el mismo Decreto, se encargó la Dirección General al señor David Gonzalo Vera Alcívar;	
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:		Que conforme al Artículo 11 de la Ley de Estadística, le corresponde al Presidente Constitucional de la República nombrar al Director General del Instituto Nacional de Estadística y Censos, de la terna enviada por el Presidente del Consejo Nacional de Estadística y Censos;	
SENAE-DGN-2012-0401-RE	Prorrógase el plazo del régimen de transición del Sistema Informático SICE al Sistema Informático ECUAPASS 35	Visto el oficio No. SENPLADES-SNPD-2012-0757-OF de 8 de noviembre de 2012, remitido por el Presidente del Consejo Nacional de Estadística y Censos, por el cual propone la terna para nombrar al nuevo Director General de la entidad antedicha; y,	
SENAE-DGN-2012-0404-RE	Modifícase el Reglamento para la operación aduanera de traslado de mercancías dentro del territorio aduanero ecuatoriano 35	En ejercicio de la atribución conferida por el número 9 del Artículo 147 de la Constitución de la República, y la letra d) del Artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,	

Decreta:

Artículo 1.- Dar por concluido el encargo del señor David Gonzalo Vera Alcívar, quien se venía desempeñando como Director General del Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Artículo 2.- Nombrar como nuevo Director General del Instituto Nacional de Estadística y Censos al señor José Alejandro Rosero Moncayo.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 27 de noviembre del 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 27 de Noviembre 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Carlos Larrea Dávila, Ministro de Defensa Nacional (E).

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1363

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

En ejercicio de las atribuciones que le concede el artículo 147, numeral 5, de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional (e), previo pedido de la Comandancia General del Ejército, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, sobre la base de lo previsto en el Art. 41 de la Ley de Personal de Fuerzas Armadas en vigencia.

Decreta:

Art. 1º.- Nombrar al señor 1710258771 CAPT. GUERRA LEIVA ALEX PATRICIO, Jefe del Departamento Técnico de Seguridad de la Agregaduría de Defensa del Ecuador en los EE.UU., con sede en Washington, desde el 01 de diciembre de 2012 hasta el 30 de noviembre de 2013.

Art. 2º.- El mencionado Oficial percibirá la asignación económica determinado en el reglamento pertinente, con cargo al Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, a través de La Fuerza Terrestre Ecuatoriana.

Art. 3º.- Los señores Ministros de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y de Defensa Nacional (e), quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

No. 1364

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

Considerando:

Que, el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, el Gobierno de la República Popular China ha otorgado el Beneplácito de Estilo para la designación del señor José María Borja López, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante el Gobierno de la República Popular China; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar al señor José María Borja López, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante el Gobierno de la República Popular China.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores Comercio e Integración.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 27 de Noviembre 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

**ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE
LA FEDERACIÓN DE RUSIA SOBRE LAS
CONDICIONES DE SUPRESIÓN DE LAS
FORMALIDADES DE VISADO EN VIAJES
MUTUOS DE LOS CIUDADANOS DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR Y DE LOS
CIUDADANOS DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA**

El Gobierno de la Federación de Rusia y el Gobierno de la República del Ecuador, denominados adelante "las Partes",

Guiados por el deseo de desarrollar las relaciones amistosas entre ambos Estados,

Con el objetivo de facilitar recíprocamente las formalidades de viajes mutuos de los ciudadanos de sus Estados,

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

Los ciudadanos del Estado de una Parte, que porten un pasaporte vigente excepto pasaportes diplomáticos, de servicio, oficiales y especiales, que dan el derecho de cruzar la frontera (denominados adelante "pasaportes") podrán entrar (salir, pasar de tránsito y permanecer) en el territorio del Estado de la otra Parte sin visa por 90 días durante cada período de 180 días, desde el momento de su primera entrada.

Los ciudadanos del Estado de una Parte, que deseen permanecer o residir en el territorio del Estado de la otra Parte más de 90 días o ejercer actividad laboral o comercial, deben adquirir el visado correspondiente en la representación diplomática u oficina consular de este Estado en concordancia con la legislación del Estado de entrada.

Artículo 2

Las Partes, lo más pronto posible se informarán por vía diplomática acerca de cambios del régimen de entrada (permanencia y salida) de los ciudadanos extranjeros en los territorios de sus Estados.

Artículo 3

Los ciudadanos del Estado de una Parte entrarán en el territorio del Estado de la otra Parte a través de los puntos fronterizos abiertos para la comunicación internacional de los pasajeros.

Artículo 4

Los ciudadanos del Estado de una Parte, durante su permanencia en el territorio del Estado de la otra Parte estarán sometidos a las leyes y reglamentos de dicho Estado, incluido los requisitos del régimen aduanero, fronterizo y migratorio, financiamiento de los viajes, reglamentos de registro, traslado y prolongación del plazo de permanencia.

Artículo 5

Este Acuerdo no afecta el derecho de los organismos pertinentes de cada Estado Parte de negar la entrada o permanencia de los ciudadanos del Estado de la otra Parte en el territorio de su Estado.

Artículo 6

Los ciudadanos del Estado de una Parte, cuyos pasaportes hayan expirado o se encuentren extraviados, robados o deteriorados durante su permanencia en el territorio del Estado de la otra Parte, pueden abandonar el territorio del Estado de presencia con los pasaportes nuevos o con los documentos provisionales que certifican identidad y aseguran el derecho de regresar al Estado de su ciudadanía, otorgados por la representación diplomática u oficina consular del Estado de su ciudadanía, sin necesidad de tener permiso de parte de los organismos pertinentes del Estado de presencia.

Los ciudadanos del Estado de una Parte que no puedan salir del territorio del Estado de la otra Parte durante el plazo indicado en el Artículo 1 de este Acuerdo por la causa de fuerza mayor (desastre, enfermedad, etc.) que se certifique con documentos o con otra forma de confirmación auténtica, tienen que recibir el permiso de permanecer en el territorio del Estado de esta Parte según su legislación durante el tiempo necesario para abandonar su territorio.

Artículo 7

Cada Parte, por razones de la seguridad, o de protección del orden público, o para proteger la salud de la población, puede suspender total o parcialmente la vigencia de este Acuerdo. Tal decisión se comunicará a través de la vía diplomática a la otra Parte por lo menos 72 horas antes de su entrada en vigor.

La Parte que tomó la decisión de suspender la vigencia de este Acuerdo por razones indicadas, informará a través de la vía diplomática lo más pronto posible a la otra Parte sobre el cese de existencia de tales razones.

Artículo 8

Los organismos pertinentes de las Partes intercambiarán, a través de la vía diplomática, muestras de los pasaportes por lo menos 30 días antes de la fecha de la entrada en vigor de este Acuerdo.

Los organismos pertinentes de las Partes se informarán sobre la introducción de los nuevos pasaportes, sobre las modificaciones de los pasaportes que ya se usan, así como entregarán a través de la vía diplomática las

muestras de los pasaportes nuevos y modificados, por lo menos con 30 días de anticipación a la aplicación o a que dichas modificaciones entren en vigencia.

Artículo 9

Este Acuerdo no afectará los derechos y obligaciones de cada una de las Partes, que provienen de otros Convenios internacionales en que toma parte su Estado.

Artículo 10

Este Acuerdo entrará en vigencia 60 días después de la fecha de recibo, por vía diplomática, de la última notificación escrita sobre el cumplimiento de las Partes de los procedimientos legales, necesarios para su entrada en vigor.

El presente Acuerdo tendrá una duración indefinida. Cualquiera de las Partes podrá darlo por terminado notificando por escrito a la otra Parte, a través de canales diplomáticos. En este caso el presente Acuerdo permanecerá como tal hasta por 90 días después de la fecha de tal notificación.

Hecho en la ciudad de Nueva York, el 24 de septiembre de 2010, en dos ejemplares, cada uno en los idiomas español y ruso, siendo los dos textos de idéntico valor.

Por el Gobierno de la República del Ecuador

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Por el Gobierno de la Federación de Rusia

f.) Sergey V. Lavrov, Ministro de Asuntos Exteriores.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Quito, 23 de octubre del 2012.

f.) Dr. Benjamín Villacís Schettini, Director de Instrumentos Internacionales.

No. 00002434

El MINISTRO DE SALUD PÚBLICA,
SUBROGANTE

Considerando:

Que; la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 32 manda: “La salud es un derecho que garantiza el

Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y, el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”;

Que; la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 361 manda que el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud así como el funcionamiento de las entidades del sector;

Que; la Resolución 797 “Reglamento de la Decisión 516 sobre Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Cosméticos”, expedida por la Comunidad Andina, trata sobre el control y vigilancia sanitaria de los productos cosméticos a que se refiere el artículo tercero de la Decisión 516, así como de los establecimientos encargados de su producción o comercialización;

Que; la Ley Orgánica de Salud dispone: “Art. 4.- La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; ...”;

Que; la misma Ley Orgánica de Salud establece: “Art. 6.- Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: ... 2. Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud; ...”;

Que; la Ley Ibidem manda: “Art. 129.- El cumplimiento de las normas de vigilancia y control sanitario es obligatorio para todas las instituciones, organismos y establecimientos públicos y privados que realicen actividades de producción, importación, exportación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización y expendio de productos de uso y consumo humano. ...”;

Que; el Art. 132 de la Ley Orgánica de Salud ordena: “Las actividades de vigilancia y control sanitario incluyen las de control de calidad, inocuidad y seguridad de los productos procesados de uso y consumo humano, así como la verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos y sanitarios en los establecimientos dedicados a la producción, almacenamiento, distribución, comercialización, importación y exportación de los productos señalados.”;

Que; la Ley Orgánica de Salud manda: “Art. 138.- La autoridad sanitaria nacional a través de su organismo competente, Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical Dr. Leopoldo Izquieta Pérez, quien ejercerá sus funciones en forma descentralizada, otorgará, suspenderá, cancelará o reinscribirá el certificado de registro sanitario previo el cumplimiento de los trámites, requisitos y plazos

señalados en esta Ley y sus reglamentos, de acuerdo a las directrices y normas emitidas por la autoridad sanitaria nacional, la misma que fijará el pago de un importe para la inscripción y reinscripción de dicho certificado de registro sanitario cuyos valores estarán destinados al desarrollo institucional, que incluirá de manera prioritaria un programa nacional de control de calidad e inocuidad posregistro. ...”;

Que; la misma Ley Orgánica en su Art. 141 dispone: “El registro sanitario será suspendido o cancelado por la autoridad sanitaria nacional a través del Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical Dr. Leopoldo Izquieta Pérez, en cualquier tiempo si se comprobare que el producto o su fabricante no cumplen con los requisitos y condiciones establecidos en esta Ley y sus reglamentos o cuando el producto pudiese provocar perjuicio a la salud, y se aplicarán las demás sanciones señaladas en esta Ley.

En todos los casos, el titular del registro o la persona natural o jurídica responsable, deberá resarcir plenamente cualquier daño que se produjere a terceros, sin perjuicio de otras acciones legales a las que hubiere lugar.”

Que; la Ley Ibidem en el Art. 142 señala: “La autoridad sanitaria nacional a través de sus organismos competentes, realizará periódicamente controles posregistro de todos los productos sujetos a registro sanitario mediante toma de muestras para análisis de control de calidad e inocuidad, sea en los lugares de fabricación, almacenamiento, transporte, distribución o expendio. Realizará además inspecciones a los establecimientos. Si detectare que alguna entidad comercial o industrial usare un número de registro sanitario no autorizado para ese producto, la autoridad sanitaria nacional suspenderá la comercialización del o los productos, sin perjuicio de las sanciones de ley.”;

Que; la Disposición General PRIMERA de esta misma Ley dispone que los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias, registros y otros de similar naturaleza que preste la autoridad sanitaria nacional, satisfarán el pago de derechos de conformidad con los reglamentos respectivos;

Que; con Decreto Ejecutivo No. 1290 expedido el 30 de agosto de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 788 de 13 de septiembre de 2012, se escinde el Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical “Dr. Leopoldo Izquieta Pérez” en el Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública-INSPI y en la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria-ARCSA;

Que; con Acuerdo Ministerial No. 00002409 de 19 de noviembre de 2012, se dispone la Subrogación de funciones del Despacho Ministerial al Dr. Miguel Malo Serrano, los días 19 y 20 de noviembre de 2012; y,

Que; mediante Memorando No. MSP-DNN-1085-2012-M de 23 de octubre de 2012, la Directora Nacional de Normatización, Encargada, solicita la revisión del presente Acuerdo Ministerial.

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del

Ecuador y por el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA DE PRODUCTOS COSMÉTICOS

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1.- El presente Instructivo se aplicará a nivel nacional, para el control y vigilancia sanitaria de todos los productos cosméticos que se fabriquen, importen, distribuyan y comercialicen en el país.

Art. 2.- El objetivo de este Instructivo es establecer el procedimiento para regular las medidas de prevención y para realizar el control y la vigilancia sanitaria de los productos cosméticos a que se refiere el Artículo 3 de la Decisión 516 de la Comunidad Andina, así como de los establecimientos destinados a elaborar, almacenar, distribuir, envasar, empacar, acondicionar y comercializar cosméticos, con el propósito de garantizar que estos productos, fabricados o comercializados, cumplan con las especificaciones técnicas de la Notificación Sanitaria Obligatoria.

Art. 3.- Sin perjuicio de la responsabilidad solidaria que establece el Artículo 24 de la Decisión 516 de la Comunidad Andina, tanto el titular de la Notificación Sanitaria Obligatoria como el fabricante del producto, son responsables del cumplimiento del presente Instructivo, así como de suministrar, a requerimiento de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria-ARCSA, o quien ejerza sus competencias, la información necesaria para realizar la verificación de la calidad sanitaria, de conformidad con lo señalado en el Artículo 23 del instrumento legal citado.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA

Art. 4.- La Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria-ARCSA, o quien ejerza sus competencias, será responsable de realizar la inspección de verificación en los establecimientos destinados a elaborar, almacenar, distribuir, envasar, empacar, acondicionar y comercializar cosméticos, en cumplimiento de la información técnica presentada en la ARCSA, para la emisión del código de identificación de la Notificación Sanitaria Obligatoria y el mapa de riesgos.

Art. 5.- La Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria-ARCSA, o quien ejerza sus competencias, llevará a cabo un programa anual de visitas periódicas de inspección, a los establecimientos destinados a elaborar, almacenar, acondicionar, distribuir y comercializar cosméticos, a fin de verificar que estos

productos cumplan con las especificaciones técnicas de la Notificación Sanitaria Obligatoria. Estas visitas podrán realizarse en forma aleatoria.

Art. 6.- La inspección sanitaria se llevará a efecto teniendo en cuenta los casos prioritarios identificados en un mapa de riesgos, que consistirá en la clasificación de los productos de acuerdo al posible riesgo sanitario según su naturaleza, los antecedentes de las empresas fabricantes o comercializadoras, el tipo de producto y el tipo de proceso, entre otros criterios. (Anexo I).

Art. 7.- La Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria-ARCSA, o quien ejerza sus competencias, actualizará mensualmente el mapa de riesgos, excepto cuando se presenten casos emergentes.

Art. 8.- La Comisión estará integrada por tres inspectores (as) como mínimo, mismos que serán profesionales con conocimiento y experticia en vigilancia sanitaria, debidamente calificados por la ARCSA, o quien ejerza sus competencias.

Art. 9.- La Comisión de inspección utilizará como herramienta la guía de verificación elaborada para el efecto. (Anexo II).

Art. 10.- Finalizada la inspección, la Comisión deberá elaborar un acta, que constituye el documento que evidencia la realización de la inspección, el mismo que será firmado por todos los miembros de la Comisión y los delegados del establecimiento sujeto a inspección.

Art. 11.- Durante la inspección, la Comisión tomará muestras en cualquiera de las etapas de fabricación, procesamiento, envase, expendio, transporte o comercialización de los productos, debiendo firmar el acta el representante legal o el técnico del establecimiento de la fabricación o comercialización, detallando la cantidad de muestras tomadas, dejando en el establecimiento una copia del acta con una contra-muestra, o muestra de retención.

Art. 12.- La Comisión deberá elaborar en el término de cinco (5) días, contados a partir de la realización de la inspección un informe de los resultados y las conclusiones, documento que será entregado y firmado por los integrantes de la misma.

En el caso que durante la vigilancia se detectaren incumplimientos, la Comisión puntualizará claramente cuál es el incumplimiento en el que ha incurrido la empresa objeto de inspección, y enviará a la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria-ARCSA, o quien ejerza sus competencias, para que tome las medidas respectivas.

Art. 13.- En el caso de que las observaciones constantes en el informe de la Comisión determinen incumplimientos o infracciones a la Ley, deberá hacerse conocer inmediatamente a la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria-ARCSA, o quien ejerza sus competencias.

Art. 14.- El informe de la inspección será notificado, según el caso, al titular de la Notificación Sanitaria Obligatoria, o al responsable de la comercialización autorizado por el fabricante, en el término de diez (10) días, contados a partir de la inspección.

CAPÍTULO III

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 15.- Las instancias respectivas de la Autoridad Sanitaria Nacional, aplicarán las sanciones correspondientes establecidas en la Ley Orgánica de Salud, por el incumplimiento a las disposiciones contenidas en este Instructivo.

Art. 16.- En el caso de producirse una alerta sanitaria, se procederá de conformidad a las disposiciones que la autoridad sanitaria dicte para el efecto.

Art. 17.- La Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria-ARCSA, o quien ejerza sus competencias, podrá adoptar una medida de seguridad sanitaria, si en determinado momento se comprueba que el producto cosmético representa un riesgo para la salud de los consumidores.

Art. 18.- La medida de seguridad sanitaria adoptada por la autoridad sanitaria nacional será notificada a los países miembros de la Comunidad Andina, a fin de que puedan realizar las acciones que correspondan.

Art. 19.- La autoridad sanitaria nacional podrá disponer la realización de una inspección, cuando una persona presente una queja o denuncia sobre un determinado establecimiento o producto cosmético, de conformidad con el procedimiento que la autoridad sanitaria nacional dicte para el efecto, debiendo adjuntar a la solicitud los siguientes documentos: copia de la cédula de ciudadanía, papeleta de votación actualizada, datos generales del denunciante y evidencia debidamente documentada que sustente la denuncia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Hasta que la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria-ARCSA, o quien ejerza sus competencias, acredite sus laboratorios para la ejecución de los análisis, o existan laboratorios acreditados para análisis físico-químico y microbiológicos para productos cosméticos, el control post-notificación se realizará en forma documental.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente Instructivo encárguese a la Subsecretaría Nacional de Vigilancia de la Salud Pública, a la Dirección Nacional de Vigilancia y Control Sanitario y a la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria-ARCSA, o quien ejerza sus competencias.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 22 de noviembre del 2012.

f.) Miguel Malo Serrano, Ministro de Salud Pública, Subrogante.

ANEXO I

Determinación de los productos cosméticos para Control Post-Notificación de acuerdo al riesgo:

GRUPOS DE COSMÉTICOS DE CONFORMIDAD CON LA DECISIÓN 516	GRUPOS DE MAYOR RIESGO
NOMBRE GRUPO COSMÉTICO	
a) Cosméticos para niños	√
b) Cosméticos para las áreas de los ojos	√
c) Cosméticos para la piel	√
d) Cosméticos para los labios	
e) Cosméticos para el aseo e higiene corporal	

f) Desodorantes y antitranspirantes	
g) Cosméticos capilares	√
h) Cosméticos para la uñas	
i) Cosméticos de perfumería	
j) Productos para higiene bucal y dental	
k) Productos para y después del afeitado	
l) Productos para el bronceado, protección solar y autobronceadores	√
ll) Productos Depilatorios	
m) Productos para el blanqueo de la piel	

ANEXO II

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

SUBSECRETARÍA NACIONAL DE VIGILANCIA DE LA SALUD PÚBLICA

CONTROL POST-NOTIFICACIÓN DE PRODUCTOS COSMÉTICOS

GUÍA DE INSPECCIÓN SANITARIA DE PRODUCTO**DATOS GENERALES**

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO:

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA:

DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO:

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO:

TIPO DE ESTABLECIMIENTO:

FECHA DE EXPEDICIÓN DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO:

INSPECCIÓN DEL PRODUCTO COSMÉTICO:		
NOMBRE: _____ FORMA COSMÉTICA: _____ CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN NSO: _____		
DECISIÓN 516	INFORMACIÓN PRESENTADA ANTE EL ORGANISMO TÉCNICO	RESULTADO DE LA INSPECCIÓN
ART. 18. “Sin perjuicio de lo señalado en el Capítulo anterior, los productos cosméticos sólo podrán comercializarse si en el envase o en el empaque figuran con caracteres indelebles, fácilmente legible y visibles las menciones que se detallan a continuación”		
a) Nombre o razón social del fabricante o del responsable de la comercialización del producto		
b) Nombre del país de origen		
c) El contenido nominal en peso o en volumen		
d) Las precauciones particulares de empleo establecidas en las normas internacionales a que se refiere el Art. 3 o en las resoluciones que para el efecto adopte la Secretaría General de la Comunidad Andina, conforme al Art. 4.		
e) El número de lote o la referencia que permita la identificación de la fabricación		
f) El número de Notificación Sanitaria Obligatoria con indicación del país de expedición		
g) La lista de ingredientes precedida de la palabra “ingredientes” siempre que los listados o Resoluciones referidos en los artículos 3 y 4 así lo dispongan		
En caso que las precauciones particulares del literal “d” excedan el tamaño del envase o empaque, éstas deberán figurar en un prospecto que el interesado incorporará al envase.		
Art. 19.- En los envases o empaques de los productos que se expenden en forma individual que sean de tamaño muy pequeño, y en los que no sea posible colocar todos los requisitos previstos en el artículo anterior, deberá figurar como mínimo:		
a) Nombre del producto		
b) Número de Notificación Sanitaria Obligatoria		
c) Contenido Nominal		
d) El número del lote		
e) las sustancias que impliquen riesgo sanitario siempre que los listados o Resoluciones referidos en los Art. 3 y 4 así lo dispongan.		

OBSERVACIONES:

RESULTADOS:

COMISIÓN:

POR LA EMPRESA:

INSTRUCCIONES DE LLENADO DE LA GUÍA DE INSPECCIÓN SANITARIA

Para proceder al correcto llenado de la guía de inspección sanitaria, se deberá verificar la información contenida en las etiquetas de los productos cosméticos contra la información presentada ante la autoridad sanitaria competente, y lo señalado en la Decisión 516.

Se debe colocar en el casillero el resultado que corresponda, de acuerdo con los siguientes criterios:

C Cumple (Requisito correcto)

NC No cumple (No cumple el requisito)

N/A No aplica (No aplica para el producto)

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 22 de noviembre del 2012.- f.) Ilegible, Secretaría General.- Ministerio de Salud Pública.

No. 1202

Mercy Borbor Córdova
MINISTRA DEL AMBIENTE (E)

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas y mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una

obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio No. DINAPA-H-330-99 99 300 del 17 de junio de 1999, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, aprueba el Diagnóstico Ambiental de la estación de servicio Mobilsur, ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante Oficio No. 1229-DINAPAH-CSA 0809000 del 09 de junio del 2008, con la finalidad de dar cumplimiento a la disposición emitida por el Ministerio del Ambiente mediante Oficio No. 03277-08 DIGAL-SCA-MA, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera del Ministerio de Minas y Petróleos, dispone que los Términos de Referencia y los Estudios de Impacto Ambiental de proyectos hidrocarburíferos tanto nuevos como en ejecución deben incluir el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado que debe ser otorgado por el Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Oficio No. AMB-023-008 del 23 de junio del 2008, EXXONMOBIL ECUADOR Cía. Ltda, solicita la no presentación del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado de la estación de servicio Mobilsur, en virtud de que la misma se encuentra circunscrita en el casco urbano de la ciudad de Quito;

Que, mediante Oficio No. 2126-DINAPAH-CSA 0816553 del 17 de octubre del 2008, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera del Ministerio de Minas y Petróleos, una vez revisada y verificada la información remitida por EXXONMOBIL ECUADOR Cía. Ltda., en relación que la estación de servicio Mobilsur, ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, se encuentra dentro del casco urbano de la ciudad de Quito, acepta la no presentación del certificado de intersección;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1630 publicado en el Registro Oficial No 561 del 1 de abril del 2009 se transfirieron al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera DINAPAH;

Que, mediante Oficio No. AMB-0181-10 del 01 de julio del 2010, NUCOPSA S.A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para realizar la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la estación de servicio Mobilsur, ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-4801 del 01 de diciembre del 2010, sobre la base del Informe Técnico No. 1296-DNCA-SCA-MA-2010 del 27 de julio del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNCA-2010-2164 del 28 de octubre del 2010, se aprueba los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la estación de servicio Mobilsur, ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante Oficio No. AMB-0231-11 del 20 de enero del 2011, NUCOPSA S.A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la estación de servicio Mobilsur, ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2011-1756 del 27 de agosto del 2011, sobre la base del Informe Técnico No. 1309-11-ULA-DNPCA-SCA-MA del 16 de agosto del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-2458 del 24 de agosto del 2011, se acepta el Informe de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la estación de servicio Mobilsur, ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008, el proceso de Participación Social, de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del proyecto Estación de Servicio Mobilsur, se realizó mediante la apertura del Centro de Información y Consulta Pública del 11 al 15 de octubre del 2011 desde las 08h00 hasta las 16h00, en las instalaciones de la Estación de Servicio, ubicada en la Av. Mariscal Sucre y Tabiazo, cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. AMB-0471-12 del 09 de julio del 2012, NUCOPSA S.A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, documentación habilitante para emisión de la Licencia Ambiental de la Estación de Servicio Mobilsur, ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

1. Garantía Bancaria No. B136206 de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la suma asegurada de USD 19,050.00 (Diecinueve mil cincuenta dólares con 00/100);
2. Comprobantes de depósito Nos. 0477318 y 692930850 por un valor de USD 13,604.00 y USD 2,456.00 respectivamente, correspondientes al pago de varias estaciones de servicio, desglosado de la siguiente manera: USD 500.00 (Quinientos dólares con 00/100) correspondiente al pago de Tasa del 1 x 1000 del monto total del proyecto y USD 230.00 (Doscientos treinta dólares con 00/100), por concepto de pago de Tasa de Seguimiento y Monitoreo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 107 del 9 de agosto del 2012, la Ministra del Ambiente Ab. Marcela Aguiñaga Vallejo, delega funciones de Ministra de Estado a la Msc. Mercy Borbor Córdova, Viceministra del Ambiente, del 11 al 26 de agosto del 2012;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Ratificar la aprobación del Diagnóstico Ambiental de la estación de servicio Mobilsur, ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, remitido mediante oficio No. DINAPA-H-330-99 99 300 del 17 de junio de 1999, expedido por la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas.

Art. 2. Aprobar la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y la Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio Mobilsur, ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, sobre la base del oficio No. MAE-DNPCA-2011-1756 del 27 de agosto del 2011 e Informe Técnico No. 1309-11-ULA-DNPCA-SCA-MA del 16 de agosto del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-2458 del 24 de agosto del 2011.

Art. 3. Otorgar Licencia Ambiental a la empresa NUEVAS OPERACIONES COMERCIALES NUCOPSA S.A., para la ejecución del proyecto Estación de Servicio Mobilsur, ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha

Art. 4. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Diagnóstico Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de NUEVAS OPERACIONES COMERCIALES NUCOPSA S.A. y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga al Ilustre Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mientras su acreditación al SUMA estuviere vigente; caso contrario, le corresponderá a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Pichincha del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 17 de agosto de 2012.

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 1202

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA “ESTACIÓN DE SERVICIO MOBILSUR”, UBICADA EN EL CANTÓN QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus

responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a NUEVAS OPERACIONES COMERCIALES NUCOPSA S.A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción del Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Actualizado de la Estación de Servicio Mobilsur, ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, aprobados proceda a la ejecución del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la empresa NUEVAS OPERACIONES COMERCIALES NUCOPSA S.A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en la Auditoría Ambiental de la estación de servicio Mobilsur, ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el Art. 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las operaciones hidrocarburíferas en el Ecuador y normativa aplicable.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
7. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, sujeto al plazo de duración del proyecto, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores estipulados en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario realizar otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.
8. Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, para la ejecución del proyecto durante su vida útil.

9. Disponer que la Estación de Servicio Mobilsur, inicie las actividades de implementación de las baterías sanitarias para las personas con capacidades especiales; de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 775 del 16 de mayo del 2011, que resuelve: "EXPEDIR EL PRESENTE REGLAMENTO DE CONTROL DE LAS PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS A LOS USUARIOS DE LOS PUESTOS DE VENTA DE COMBUSTIBLES", en cumplimiento de la Norma NTE INEN 2 293:2001: "ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MOVILIDAD REDUCIDA AL MEDIO FÍSICO. ÁREA HIGIÉNICO SANITARIA", Acuerdo Ministerial No. 01239, R.O. No. 382 del 02 de agosto del 2001.

10. La Estación de Servicio Mobilsur, debe contar con las baterías sanitarias necesarias, las mismas que deberán mantenerse en perfecto estado, completamente operativas y siempre a disponibilidad de los usuarios.

11. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 17 de agosto de 2012.

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

No. 1203

**Mercy Borbor Córdova
MINISTRA DEL AMBIENTE (E)**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un

ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas y mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio No. DINAPA-H-330-99 99 300 del 17 de junio de 1999, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, aprueba el Diagnóstico Ambiental de la “Estación de Servicio Supermobil”, ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante Oficio No. 1229-DINAPAH-CSA 0809000 del 09 de junio del 2008, con la finalidad de dar cumplimiento a la disposición emitida por el Ministerio del Ambiente mediante Oficio No. 03277-08 DIGAL-SCA-MA, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera del Ministerio de Minas y Petróleos, dispone que los Términos de Referencia y los Estudios de Impacto Ambiental de proyectos hidrocarburíferos tanto nuevos como en ejecución deben incluir el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado que debe ser otorgado por el Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Oficio No. AMB-023-008 del 23 de junio del 2008, EXXONMOBIL ECUADOR Cia. Ltda, solicita a la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la no presentación del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado de la “Estación de Servicio Supermobil”, en virtud de que la misma se encuentra circunscrita en el casco urbano de la ciudad de Quito;

Que, mediante Oficio No. 2126-DINAPAH-CSA 0816553 del 17 de octubre del 2008, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera del Ministerio de Minas y Petróleos, acepta la no presentación del certificado de intersección con el SNAP, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado para el proyecto “Estación de Servicio Supermobil”, ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1630 publicado en el Registro Oficial No 561 del 1 de abril del 2009 se transfirieron al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera DINAPAH;

Que, mediante Oficio No. AMB-0181-10 del 01 de julio del 2010, NUCOPSA S.A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para realizar la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la “Estación de Servicio Supermobil”, ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-4801 del 01 de diciembre del 2010, sobre la base del Informe Técnico No. 1296-DNCA-SCA-MA-2010 del 27 de julio del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNCA-2010-2164 del 28 de octubre del 2010, la Dirección Nacional de Control Ambiental del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la “Estación de Servicio Supermobil”, ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante Oficio No. AMB-0231-11 del 20 de enero del 2011, NUCOPSA S.A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la “Estación de Servicio Supermóvil”, ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2011-1756 del 27 de agosto del 2011, sobre la base del Informe Técnico No. 1309-11-ULA-DNPCA-SCA-MA del 16 de agosto del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-2458 del 24 de agosto del 2011, emite pronunciamiento favorable al Informe de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la “Estación de Servicio Supermóvil”, ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008, el proceso de Participación Social, de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del proyecto “Estación de Servicio Supermóvil”, se realizó mediante la apertura del Centro de Información y Consulta Pública del 11 al 15 de octubre del 2011 desde las 08h00 hasta las 16h00, en las instalaciones de la “Estación de Servicio Supermóvil”, ubicada en la Av. Pedro Vicente Maldonado y Joaquín Gutiérrez, cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. AMB-0471-12 del 09 de julio del 2012, NUCOPSA S.A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, documentación habilitante para emisión de la Licencia Ambiental de la “Estación de Servicio Supermóvil”, ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

1. Garantía Bancaria No. B136203 de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la suma asegurada de USD 19,300.00 (Diecinueve mil trescientos dólares con 00/100);
2. Comprobantes de depósito Nos. 0477318 y 692930850 por un valor de USD 13,604.00 y USD 2,456.00 respectivamente, correspondientes al pago de varias estaciones de servicio, desglosado de la siguiente manera: USD 500.00 (Quinientos dólares con 00/100) correspondiente al pago de Tasa del 1 x 1000 del monto total del proyecto y USD 230.00 (Doscientos treinta dólares con 00/100), por concepto de pago de Tasa de Seguimiento y Monitoreo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 107 del 9 de agosto del 2012, la Ministra del Ambiente Ab. Marcela Aguiñaga Vallejo, delega funciones de Ministra de Estado a la Msc. Mercy Borbor Córdova, Viceministra del Ambiente, del 11 al 26 de agosto del 2012;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Ratificar la aprobación del Diagnóstico Ambiental de la “Estación de Servicio Supermóvil”, ubicada en el

cantón Quito, provincia de Pichincha, sobre la base del oficio No. DINAPA-H-330-99 99 300 del 17 de junio de 1999, expedido por la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas.

Art. 2. Aprobar la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y la Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la “Estación de Servicio Supermóvil”, ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, sobre la base del oficio No. MAE-DNPCA-2011-1756 del 27 de agosto del 2011 e Informe Técnico No. 1309-11-ULA-DNPCA-SCA-MA del 16 de agosto del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-2458 del 24 de agosto del 2011.

Art. 3. Otorgar Licencia Ambiental a la empresa NUEVAS OPERACIONES COMERCIALES NUCOPSA S.A., para la ejecución del proyecto “Estación de Servicio Supermóvil”, ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha.

Art. 4. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Diagnóstico Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de NUEVAS OPERACIONES COMERCIALES NUCOPSA S.A. y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga al Ilustre Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mientras su acreditación ante el SUMA estuviere vigente; caso contrario, le corresponderá a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Pichincha del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 17 de agosto de 2012.

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

MINISTERIO DEL AMBIENTE 1203

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA “ESTACIÓN DE SERVICIO SUPERMÓVIL”, UBICADA EN EL CANTÓN QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a

NUEVAS OPERACIONES COMERCIALES NUCOPSA S.A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción del Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Actualizado de la “Estación de Servicio Supermóvil”, ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, aprobados proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, la compañía NUEVAS OPERACIONES COMERCIALES NUCOPSA S.A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y el Plan de Manejo Ambiental actualizado aprobados.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y normativa aplicable.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
7. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, sujeto al plazo de duración del proyecto, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores establecidos en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario realizar otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con el mencionado Acuerdo Ministerial.
8. Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, para la ejecución del proyecto durante su vida útil.
9. Disponer que la “Estación de Servicio Supermóvil”, inicie las actividades de implementación de las baterías sanitarias para las personas con capacidades especiales; de conformidad a lo dispuesto en el

Decreto Ejecutivo No. 775 del 16 de mayo del 2011, que resuelve: “EXPEDIR EL PRESENTE REGLAMENTO DE CONTROL DE LAS PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS A LOS USUARIOS DE LOS PUESTOS DE VENTA DE COMBUSTIBLES”, en cumplimiento de la Norma NTE INEN 2 293:2001: “ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MOVILIDAD REDUCIDA AL MEDIO FÍSICO. ÁREA HIGIÉNICO SANITARIA”, Acuerdo Ministerial No. 01239, R.O. No. 382 del 02 de agosto del 2001.

10. La “Estación de Servicio Supermóvil”, debe contar con las baterías sanitarias necesarias, las mismas que deberán mantenerse en perfecto estado, completamente operativas y siempre a disponibilidad de los usuarios.
11. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 17 de agosto de 2012.

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

No. 1204

Msc. Mercy Borbor Córdova
MINISTRA DEL AMBIENTE (E)

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara

de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme lo previsto en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 8 de octubre del 2010, la Compañía Bancuber S.A., solicitó la emisión de Certificado de Intersección para la actividad que desarrolla la Hacienda Bananera “La Palma”, ubicada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPGSELRB-2010-03074 del 27 de octubre del 2010, la Dirección Provincial de Ambiente del Guayas emitió el Certificado de Intersección, determinando que la actividad NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	677698	9856340
2	677714	9855430
3	677535	9855275
4	677474	9855095
5	677239	9855185
6	677095	9855435
7	677046	9855719
8	677039	9855968
9	676687	9856211
10	676790	9856363

Que, mediante Oficio s/n recibido el 25 de marzo del 2011, la Compañía Bancuber S.A., remitió a la Dirección Provincial de Ambiente de Los Ríos, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Hacienda Bananera “La Palma”, ubicada en el cantón Quinsaloma, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPLR-2011-0206 del 18 de abril del 2011, la Dirección Provincial de Ambiente de Los Ríos, sobre la base del Informe Técnico No. 0166-2011-UCA-DPLR-MAE del 16 de abril del 2011, aprobó los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Hacienda Bananera “La Palma”, ubicada en el cantón Quinsaloma, provincia de Los Ríos;

Que, el proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “La Palma”, se realizó mediante Audiencia Pública, el día 25 de mayo del 2011, en las oficinas de la Hacienda Bananera “La Palma”, Kilómetro 132 de la Vía Estatal Norte 25 (Vía Ventanas- Quevedo), ubicada en el cantón Quinsaloma, provincia de Los Ríos, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 6 de julio del 2011, la Compañía Bancuber S.A., remitió a la Dirección Provincial de Ambiente de Los Ríos, el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “La Palma”, ubicada en el cantón Quinsaloma, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPLR-2011-0764 del 26 de septiembre del 2011, la Dirección Provincial de Ambiente de Los Ríos, sobre la base del Informe Técnico No. 0645Q-2011-UCA-DPLR-MAE del 23 de septiembre

del 2011, observó el Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Hacienda Bananera “La Palma”, ubicada en el cantón Quinsaloma, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 4 de abril del 2012, la Compañía Bancuber S.A., remitió a la Dirección Provincial de Ambiente de Los Ríos, la corrección del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “La Palma”, ubicada en el cantón Quinsaloma, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2012-0929 del 30 de abril del 2012, la Dirección Provincial de Ambiente de Los Ríos, sobre la base del Informe Técnico No. 0498Q-2012-UCA-DPALR-MAE del 26 de abril del 2012, emitió pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “La Palma”, ubicada en el cantón Quinsaloma, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio s/n recibido el 3 de julio del 2012, la Compañía Bancuber S.A., remitió a la Dirección Provincial de Ambiente de Los Ríos, los comprobantes de depósito No. 2219221 por el valor de USD 765.55, correspondiente al 1 x 1000 del costo de operación del último año; No. 2219210 por el valor de USD 80,00 correspondiente al pago por seguimiento ambiental. Además adjuntó la Garantía Bancaria No. B223418 por la suma asegurada de USD 9.900.00 correspondiente al Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “La Palma”, ubicada en el cantón Quinsaloma, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Acuerdo No. 107 del 09 de agosto del 2012, la Ministra del Ambiente, Marcela Aguiñaga Vallejo, delega las funciones de Ministra de Estado, a la Msc. Mercy Borbor Córdova, Viceministra del Ambiente, del 11 al 26 de agosto del 2012.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la actividad que desarrolla la Hacienda Bananera “La Palma”, ubicada en el cantón Quinsaloma, provincia de Los Ríos; sobre la base del oficio No. MAE-DPALR-2012-0929 del 30 de abril del 2012, Informe Técnico No. 0498Q-2012-UCA-DPLR-MAE del 26 de abril del 2012, en base a las coordenadas establecidas en el certificado en el certificado de intersección emitido mediante Oficio No. MAE-DPGSELRB-2010-03074 del 27 de octubre del 2010.

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a BANCUBER S.A., para la operación de la actividad que desarrolla la Hacienda Bananera “La Palma”, ubicada en el cantón Quinsaloma, provincia de Los Ríos;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental de la Hacienda

Bananera “La Palma”, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de la Compañía Bancuber S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encargará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Los Ríos del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quito, a 17 de agosto de 2012.

f.) Msc. Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (e).

MINISTERIO DEL AMBIENTE 1204

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA HACIENDA
BANANERA “LA PALMA”, CANTÓN
QUINSALOMA, PROVINCIA DE LOS RÍOS**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la preservación de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la Compañía BANCUBER S.A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución de la actividad que desarrolla la Hacienda Bananera “La Palma”, ubicada en el cantón Quinsaloma, provincia de Los Ríos.

En virtud de lo expuesto, la compañía BANCUBER S.A., en la persona de su Representante Legal se obligan a:

1. Cumplir estrictamente el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio de Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
3. Utilizar en la ejecución de la actividad, procesos, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.

5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales de conformidad a los artículos 60 y 61 del título IV, capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución de la actividad y materia de otorgamiento de esta Licencia.
7. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril de 2010, que modifica los valores establecidos en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.
8. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos.
9. Presentar a la Dirección Provincial de Ambiente de Los Ríos un nuevo Estudio de Impacto Ambiental para su aprobación, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.
10. Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental durante la vida útil de la actividad;
11. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente;

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el abandono de las operaciones.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quito, a 17 de agosto de 2012.

f.) Msc. Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (e).

No. 1205

Msc. Mercy Borbor Córdova
MINISTRA DEL AMBIENTE (E)

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme lo previsto en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión

ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio s/n del 22 de septiembre del 2010, la compañía Sociedad Agropecuaria Pimocha C.A. SAPICA, solicitó a la Dirección Provincial del Guayas y Regional Guayas, Santa Elena, Los Ríos del Ministerio del Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección para la actividad que desarrolla la Hacienda Bananera “Elba”, ubicada en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPGSELRB-2010-2883 del 08 de octubre del 2010, la Dirección Provincial del Guayas y Regional Guayas, Santa Elena, Los Ríos del Ministerio del Ambiente emitió el Certificado de Intersección, determinando que la actividad NO INTERSECTA, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado; cuyas coordenadas son:

PUNTOS	X	Y
1	658742	9814598
2	659093	9814203
3	659616	9813664
4	659302	9813059
5	657420	9812746
6	656622	9812253
7	657174	9813153
8	656541	9813343
9	656415	9814209
10	658136	9814465

Que, mediante Oficio s/n recibido el 28 de marzo del 2011, la compañía Sociedad Agropecuaria Pimocha C.A. SAPICA, remitió a la Dirección Provincial de Ambiente de Los Ríos, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Hacienda Bananera “Elba”, ubicada en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPLR-2011-0215 del 25 de abril del 2011, la Dirección Provincial de Ambiente de Los Ríos, sobre la base del Informe Técnico No. 0181Q-2011-UCA-DPLR-MAE del 22 de abril del 2011, aprobó los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Hacienda Bananera “Elba”, ubicada en cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos;

Que, el proceso de participación social del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “Elba”, se realizó mediante Audiencia Pública, el día 20 de mayo del 2011, a las

10h00, en la Sala de Capacitaciones de la Hacienda Bananera “Elba”, ubicada en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio s/n del 06 de julio del 2011, la compañía Sociedad Agropecuaria Pimocha C.A. SAPICA, remitió a la Dirección Provincial de Ambiente de Los Ríos, el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “Elba”, ubicada en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPLR-2011-0720 del 12 de septiembre del 2011, la Dirección Provincial de Ambiente de Los Ríos, sobre la base del Informe Técnico No. 0596Q-2011-UCA-DPLR-MAE del 09 de septiembre del 2011, observó el Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Hacienda Bananera “Elba”, ubicada en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio s/n del 04 de abril del 2012, la compañía Sociedad Agropecuaria Pimocha C.A. SAPICA, remitió a la Dirección Provincial de Ambiente de Los Ríos, las observaciones absueltas del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “Elba”, ubicada en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2012-0922 del 30 de abril del 2012, la Dirección Provincial de Ambiente de Los Ríos, sobre la base del Informe Técnico No. 0614Q-2012-UCA-DPLR-MAE del 26 de abril del 2012, se emitió pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “Elba”, ubicada en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 20 de julio del 2012, la compañía Sociedad Agropecuaria Pimocha C.A. SAPICA, remitió a la Dirección Provincial de Ambiente de Los Ríos, los comprobantes de depósito: No. 2219219 por el valor de USD 2.741,74 correspondiente al 1 x 1000 del costo de operación del último año; No. 2219249 por el valor de USD 80,00 correspondiente al seguimiento ambiental de la Hacienda Bananera “Elba”. Así mismo se adjuntó la Garantía Bancaria No. B223447, por la suma asegurada de USD 10.150,00 correspondiente al Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “Elba”, ubicada en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Acuerdo No. 107 del 09 de agosto del 2012, la Ministra del Ambiente, Marcela Aguiñaga Vallejo, delega las funciones de Ministra de Estado, a la Msc. Mercy Borbor Córdova, Viceministra del Ambiente, del 11 al 26 de agosto del 2012.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “Elba”, ubicada en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos; sobre la base del Oficio No. MAE-DPALR-2012-0922 del 30 de abril del 2012, Informe Técnico No.0614Q-2012-UCA-DPLR-MAE del 26 de abril del 2012 y en las coordenadas establecidas en el certificado de intersección emitido con el Oficio No. MAE-DPGSELRB-2010-2883 del 08 de octubre del 2010.

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a la compañía Sociedad Agropecuaria Pimocha C.A. (SAPICA), para la actividad que desarrolla la Hacienda Bananera “Elba”, ubicada en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental de la Hacienda Bananera “Elba”, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de la compañía Sociedad Agropecuaria Pimocha C.A. (SAPICA) y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encargará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 17 de agosto de 2012.

f.) Msc. Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (e).

MINISTERIO DEL AMBIENTE 1205

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA HACIENDA
BANANERA “ELBA”, UBICADA EN EL CANTÓN
BABAHYO, PROVINCIA DE LOS RÍOS**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la preservación de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la Compañía Sociedad Agropecuaria Pimocha C.A. SAPICA, en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la operación de la actividad que realiza la Hacienda Bananera “Elba”, ubicada en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos.

En virtud de lo expuesto, la Compañía Sociedad Agropecuaria Pimocha C.A. SAPICA, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio de Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales de conformidad con los artículos 60 y 61 del título IV, capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución de la actividad y materia de otorgamiento de esta Licencia.
7. Cancelar y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establece el Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en el Registro Oficial No. 207 el 4 de junio de 2010, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio del Ambiente.
8. Mantener vigente la Póliza de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental durante la vida útil de la actividad.
9. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial.
10. Presentar a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial de Ambiente de Los Ríos un nuevo Estudio de Impacto Ambiental para su aprobación, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el Estudio aprobado.
11. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente;

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el abandono de las operaciones.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quito, a 17 de agosto de 2012.

f.) Msc. Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (e).

No. 1206

**Msc. Mercy Borbor Córdova
MINISTRA DEL AMBIENTE (E)**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro IV del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio ECOB-2009-046 del 21 de julio de 2009, el Oficial Administrativo de representación de BALMANTA S.A., solicita emitir el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado para el proyecto Planta Procesadora de Madera de Balsa BALMANTA S.A., ubicado en el cantón Montecristi, provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2009-1399 del 12 de agosto del 2009, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección en el cual se concluye que el proyecto "Planta Procesadora de Madera de Balsa BALMANTA S.A.", NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS	X	Y
1	534957	9890186
2	534919	9890265
3	535021	9890303
4	534994	9890360
5	535167	9890402
6	535209	9890311

Que, mediante Oficio S/N del 31 de agosto del 2010, se solicita la revisión y pronunciamiento a los Términos de

Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Planta Procesadora de Madera Balsa BALMANTA S.A., ubicado en el cantón Montecristi, provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2010-4602 del 17 de noviembre del 2010, sobre la base del Informe Técnico No. 2802-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 13 de septiembre del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-4726 del 15 de septiembre del 2010, se aprueban los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Planta Procesadora de Madera de Balsa BALMANTA S.A., ubicado en el cantón Montecristi, provincia de Manabí;

Que, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2012, se realizó la Audiencia Pública del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Planta Procesadora de Madera de Balsa BALMANTA S.A.; el jueves 14 de abril del 2011, en el Salón de Actos del Patronato Municipal del Cantón Manta;

Que, mediante Oficio S/N de 18 de mayo de 2010, se remite a la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Planta de Procesadora de Madera de Balsa BALMANTA S.A.", ubicado en el cantón Montecristi, provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPMSDT-2011-2609 del 07 de noviembre de 2011, la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. 845-2011-CLV-UCA-DPM-MAE del 13 de octubre de 2011 y remitido con memorando No. MAE-UCA-2011-1345 de fecha similar, se determinan observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Planta Procesadora de Madera de Balsa BALMANTA S.A.", ubicado en el cantón Montecristi, provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio S/N del 04 de enero del 2012, se remite a la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente para su análisis y pronunciamiento, las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Planta Procesadora de Madera de Balsa BALMANTA S.A.", ubicado en el cantón Montecristi, provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ4-2012-0364 del 13 de febrero del 2012, la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. 075-2012-JRV-UCA-DPM-MAE del 01 de febrero del 2012 y remitido con memorando No. MAE-UCA-2012-0128 del 03 de febrero del 2012, se determinan observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Planta Procesadora de Madera de Balsa BALMANTA S.A., ubicado en el cantón Montecristi, provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio S/N del 01 de marzo del 2012, se remite a la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio

del Ambiente para su análisis y pronunciamiento, las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Planta Procesadora de Madera de Balsa BALMANTA S.A.", ubicado en el cantón Montecristi, provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ4-DPAM-2012-1245 del 30 de abril del 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 437-2012-JRV-CA-DPM-MAE del 27 de abril del 2012 y remitido con memorando No. MAE-UCA-DPAM-2012-0607 del 27 de abril del 2012, la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente, emite el pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Planta Procesadora de Madera de Balsa BALMANTA S.A.", ubicado en el cantón Montecristi, provincia de Manabí;

Que, mediante comunicación S/N del 05 de junio de 2012, el Gerente de Planta BALMANTA S.A., remite a la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente, la documentación de respaldo de los pago de tasas previa la emisión de la Licencia Ambiental, la misma que se detalla a continuación:

- Garantía Bancaria No. GRB20200002826 de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la cantidad de USD. 42,520.00 (Cuarenta y dos mil quinientos veinte dólares con 00/100).
- Comprobante de depósito No. 0688623 por concepto de Tasa por emisión de la Licencia Ambiental del 1x1000 del costo de operación del último año por un valor de USD. 3,616.23 (Tres mil seiscientos dieciséis dólares con 23/100);
- Comprobante de depósito No. 4477738 por concepto de Tasa de Seguimiento y Monitoreo por un valor de USD. 160.00 (Ciento sesenta dólares con 00/100);

Que, mediante comunicación S/N del 26 de junio de 2012, el Representante Legal de BALMANTA S.A., remite a la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente, la documentación de respaldo del pago de la diferencia de tasas previa la emisión de la Licencia Ambiental, la misma que se detalla a continuación:

- Comprobante de depósito No. 0685716 por concepto de diferencia de pago de la Tasa por emisión de la Licencia Ambiental del 1x1000 del costo de operación del último año por un valor de USD. 315.27 (Trescientos quince dólares con 27/100);

Que, mediante Acuerdo No. 107 del 09 de agosto del 2012, la Ministra del Ambiente, Marcela Aguiñaga Vallejo, delega las funciones de Ministra de Estado, a la Msc. Mercy Borbor Córdova, Viceministra del Ambiente, del 11 al 26 de agosto del 2012.

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1 Aprobar el Estudio de Impacto Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Planta Procesadora de Madera de Balsa BALMANTA S.A.”, ubicado en el cantón Montecristi, provincia de Manabí, sobre la base del Oficio No. MAE-CGZ4-DPAM-2012-1245 del 30 de abril de 2012 e Informe Técnico No. 437-2012-JRV-CA-DPM-MAE del 27 de abril de 2012, en base a las coordenadas establecidas en el certificado de intersección, emitido mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2009-1399 del 12 de agosto del 2009;

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a BALMANTA S.A., para la operación del proyecto “Planta Procesadora de Madera de Balsa”, ubicado en el cantón Montecristi, provincia de Manabí;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de BALMANTA S.A., en la persona de su Representante Legal.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 17 de agosto de 2012

f.) Msc. Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (e).

MINISTERIO DEL AMBIENTE 1206

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO
“PLANTA PROCESADORA DE MADERA DE
BALSA BALMANTA S.A.”, UBICADO EN EL
CANTÓN MONTECRISTI, PROVINCIA DE
MANABÍ**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a BALMANTA S.A., en la persona de su Representante

Legal, para la operación del proyecto “Planta Procesadora de Madera de Balsa BALMANTA S.A.”, ubicado en el cantón Montecristi, provincia de Manabí, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda a la operación del proyecto en los periodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, el Representante Legal de BALMANTA S.A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
5. Utilizar en la ejecución del proyecto y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
6. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril de 2010, que modifica los valores establecidos en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
7. Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la vida útil del Proyecto.
8. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 17 de agosto de 2012.

f.) Msc. Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (e)

No. 1207

Msc. Mercy Borbor Córdova
MINISTRA DEL AMBIENTE (E)

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro IV del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio No. ISSN # 4241-2010 del 22 de noviembre del 2010, la Consultora Ambiental Issonatura, solicita la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la Estación de Servicio Manta, ubicada en el cantón Manta, provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2010-2924 del 07 de diciembre del 2010, la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección al Proyecto Estación de Servicio Manta, ubicada en el cantón Manta, provincia de Manabí, en el cual se determina que el mencionado proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas UTM del proyecto son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	525955	9894623

Que, mediante Oficio S/N del 20 de enero del 2011, PRIMAX S.A., remite a la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para la realización del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio Manta, ubicada en el cantón Manta, provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPMSDT-2011-0413 del 18 de marzo del 2011, la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. 152-2011-CL-CA-DPM-MAE del 25 de febrero del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-UCA-2011-0210 del 04 de marzo del 2011, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio Manta, ubicada en el cantón Manta, provincia de Manabí;

Que, el proceso de participación social del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Estación de Servicio Manta”, se realizó mediante Audiencia Pública el 02 de junio de 2011, en el Edificio el Bank, 2do. piso, oficina 213 y 214, calles 12 y 13-Av 2, Manta Manabí, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio No. 001 del 11 de julio del 2011, el Gerente de la Compañía Gasomanta S.A., remite a la Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente para su análisis y aprobación, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Estación de Servicio Manta”, ubicado en el cantón Manta, provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPMSDT-2011-1680 del 04 de agosto del 2011, la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. 609-2011-AMG-CA-DPM-MAE del 28 de julio del 2011 y remitido mediante memorando No. MAE-UCA-2011-0994 del 28 de julio del 2011, observa el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Estación de Servicio Manta”, ubicado en el cantón Manta, provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio No. MAN-2011-011 del 11 de agosto del 2011, el Gerente de la Compañía Gasomanta S.A., remite a la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Estación de Servicio Manta”, ubicado en el cantón Manta, provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPMSDT-2011-2037 del 06 de septiembre del 2011, la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. 694-2011-AMG-CA-DPM-MAE del 24 de agosto del 2011, remitido mediante Memorando No. MAE-UCA-2011-1109 del 24 de agosto del 2011, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Estación de Servicio Manta”, ubicado en el cantón Manta, provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio No. ISSN-4612-2012 de 13 de junio del 2012, el Gerente General de Gasomanta S.A., solicita a la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente, la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto “Estación de Servicio Manta”, ubicado en el cantón Manta, provincia de Manabí, adjuntando la siguiente documentación:

- Póliza No. 0001266 de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la cantidad de USD. 11,650.00;
- Comprobante de depósito No. 143596000, por concepto de Tasas de Emisión de Licencia Ambiental por un valor de USD. 500.00;
- Comprobante de depósito No. 1453521 por concepto de Tasa de Seguimiento y Monitoreo por un valor de USD 80.00;

Que, mediante Acuerdo No. 107 del 09 de agosto del 2012, la Ministra del Ambiente, Marcela Aguiñaga Vallejo, delega las funciones de Ministra de Estado, a la Msc. Mercy Borbor Córdova, Viceministra del Ambiente, del 11 al 26 de agosto del 2012.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Estación de Servicio Manta”, ubicado en el cantón Manta, provincia de Manabí, sobre la base del Oficio No. MAE-DPMSDT-2011-2037 del 06 de septiembre del 2011, Informe Técnico No. 694-2011-AMG-CA-DPM-MAE del 24 de agosto del 2011 y en base a las coordenadas establecidas en el certificado de intersección emitido con Oficio No. MAE-DNPCA-2010-2924 del 07 de diciembre del 2010;

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a GASOMANTA S.A., para la ejecución del proyecto “Estación de Servicio Manta”, ubicado en el cantón Manta, provincia de Manabí;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de GASOMANTA S.A y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 17 de agosto de 2012

f.) Msc. Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (e).

MINISTERIO DEL AMBIENTE 1207

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “ESTACIÓN DE SERVICIO MANTA”, UBICADO EN EL CANTÓN MANTA, PROVINCIA DEL MANABÍ

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la compañía GASOMANTA S.A., en la persona de su Representante Legal, para la ejecución del proyecto “Estación de Servicio Manta”, ubicado en el cantón Manta, provincia de Manabí, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda a la ejecución del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, a GASOMANTA S.A., en la persona de su Representante Legal, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y demás normativas aplicables.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215 (RAOHE D. E. 1215).
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
7. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado sujeto al plazo de

duración del proyecto, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril de 2010, que modifica los valores establecidos en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.

8. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
9. Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la vida útil del Proyecto.
10. Disponer que la Estación de Servicio “Manta”, inicie las actividades de implementación de las baterías sanitarias para las personas con capacidades especiales; de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 775 del 16 de mayo de 2011, que resuelve: “EXPEDIR EL PRESENTE REGLAMENTO DE CONTROL DE LAS PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS A LOS USUARIOS DE LOS PUESTOS DE VENTA DE COMBUSTIBLE”, en cumplimiento de la norma NTE INEN 2 293:2001: ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MOVILIDAD REDUCIDA AL MEDIO FÍSICO. ÁREA HIGIÉNICO SANITARIA”, Acuerdo Ministerial No. 01239, R.O. No. 382 de 02 de agosto de 2001.
11. La Estación de Servicio “Manta”, debe contar con las baterías sanitarias necesarias, las mismas que deberán mantenerse en perfecto estado, completamente operativas y siempre a disponibilidad de los usuarios.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Quito, a 17 de agosto de 2012.

f.) Msc. Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (e).

No. 1208

Msc. Mercy Borbor Córdova
MINISTRA DEL AMBIENTE (E)

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, debe previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las

observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio s/n del 08 de octubre del 2009, la empresa GOLFOMAR S.A., solicita a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección para la "Camaronera GOLFOMAR", ubicada en el estero Cascajal, parroquia Puná, cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2009-1232 del 29 de octubre del 2009, la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente comunica a la empresa GOLFOMAR S.A., que la Camaronera GOLFOMAR, ubicada en el estero Cascajal, parroquia Puná, cantón Guayaquil, provincia del Guayas; NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas UTM en Datum WGS84, Zona 17 Sur, son:

PUNTO	X	Y
1	601981	9702415
2	603188	9702645
3	603600	9701530
4	602309	9701330

Que, mediante oficio s/n del 9 de febrero del 2010, la empresa GOLFOMAR S.A., remite a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Expost de la "Camaronera GOLFOMAR", ubicada en el estero Cascajal, parroquia Puná, cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio MAE-DPGSELRB-2010-0867 del 15 de marzo del 2010 y sobre la base del Informe Técnico No. MAE-DPGSELRB-2010-1027 del 26 de febrero del 2010, la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la "Camaronera GOLFOMAR", ubicada en el estero Cascajal, parroquia Puná, cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio s/n del 16 de septiembre del 2010, la empresa GOLFOMAR S.A., remite a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental Expost de la "Camaronera GOLFOMAR", ubicada en el estero Cascajal, parroquia Puná, cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 8 de mayo del 2008, el proceso de participación social de la Camaronera GOLFOMAR, ubicada en el estero Cascajal, parroquia

Puná, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, se realizó mediante audiencia pública, el día 18 de marzo del 2011, de 15h00 a 16h00, en la sede del Hotel Guayaquil, ubicado en las calles Clemente Ballén y Boyacá, de la ciudad de Guayaquil;

Que, mediante oficio No. 10 del 26 de abril del 2011, la empresa GOLFOMAR S.A., remite a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, el Reporte de Aplicación de los Mecanismos de Consulta Pública y Participación Ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la “Camaronera GOLFOMAR”;

Que, mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2011-2155 del 19 de agosto del 2011, la Dirección Provincial del Guayas, sobre la base Informe Técnico No. MAE-UCA-2011-0051 del 07 de julio del 2011, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost de la “Camaronera GOLFOMAR”, ubicada en el estero Cascajal, parroquia Puná, cantón Guayaquil, provincia del Guayas; y, solicita el pago de las tasas establecidas en el Acuerdo Ministerial 068 del 26 de abril del 2010, y póliza de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante oficio s/n del 18 de octubre del 2011, la empresa GOLFOMAR S.A., remite a la Dirección Provincial del Guayas, las papeletas de depósito No. 2522771, por el valor de USD 657,23, correspondiente a la tasa del 1 x mil del costo del proyecto; y papeleta de depósito No. 2522773, por valor de USD 160.00 dólares correspondiente a la tasa de seguimiento ambiental y póliza de fiel cumplimiento No. 500200-G al Plan de Manejo Ambiental, por la suma asegurada de USD 8,550.00;

Que, mediante Acuerdo No. 107 del 09 de agosto del 2012, la Ministra del Ambiente, Marcela Aguiñaga Vallejo, delega las funciones de Ministra de Estado, a la Msc. Mercy Borbor Córdova, Viceministra del Ambiente, del 11 al 26 de agosto del 2012.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Resuelve

Art. 1. Aprobar el Estudio de Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la “Camaronera GOLFOMAR”, sobre la base del oficio No. MAE-DPGSELRB-2011-2155 del 19 de agosto del 2011, Informe Técnico No. MAE-UCA-2011-0051 del 07 de julio del 2011 y de las coordenadas establecidas en el certificado de intersección emitido con oficio No. MAE-DPGSELRB-2009-1232 del 29 de octubre del 2009.

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a la empresa CAMARONERA GOLFOMAR S.A., para la operación de la “Camaronera GOLFOMAR” ubicada en el estero Cascajal, parroquia Puná, cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de GOLFOMAR S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Ilustre Municipalidad de Guayaquil, mientras su acreditación ante el SUMA esté vigente, caso contrario la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 17 de agosto de 2012.

f.) Msc. Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (e).

MINISTERIO DEL AMBIENTE 1208

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA CAMARONERA GOLFOMAR, UBICADA EN EL ESTERO CASCAJAL, PARROQUIA PUNÁ, CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS.

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la empresa GOLFOMAR S.A., en la persona de su representante legal, para la operación de la “Camaronera GOLFOMAR”, en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados.

En virtud de lo expuesto, la empresa GOLFOMAR S.A., en la persona de su Representante Legal, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales de cumplimiento con el Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con los artículos 60 y 61 del título IV, capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril de 2010, que modifica los valores establecidos en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
8. Renovar y mantener vigente la Poliza de Fiel Cumplimiento.
9. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quito, a 17 de agosto de 2012.

f.) Msc. Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente
(e).

No. MCDS-EPS-002-2012

Cecilia Vaca Jones
MINISTRA COORDINADORA DE DESARROLLO
SOCIAL (S)

Considerando:

Que, en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, artículo 144 y en su Reglamento General, artículo 148, se determina que la regulación de las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, estará a cargo del Ministerio Coordinador de Desarrollo Social;

Que, en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, artículo 18, se indica que el Sector Asociativo *“Es el conjunto de asociaciones constituidas por personas naturales con actividades económicas productivas similares o complementarias, con el objeto de producir, comercializar y consumir bienes y servicios lícitos y socialmente necesarios, auto abastecerse de materia prima, insumos, herramientas, tecnología, equipos y otros bienes, o comercializar su producción en forma solidaria y auto gestionada bajo los principios de la presente Ley.”*

Que, en el Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, artículo 6, numeral sexto, se establece que el Ministerio Coordinador de Desarrollo Social, fijará el capital social inicial para la constitución de asociaciones EPS;

Que, en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, artículo 15, se señala que el sector comunitario *“Es el conjunto de organizaciones, vinculadas por relaciones de territorio, familiares, identidades étnicas, culturales, de género, de cuidado de la naturaleza, urbanas o rurales; o, de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que, mediante el trabajo conjunto, tienen por objeto la producción, comercialización, distribución y el consumo de bienes o servicios lícitos y socialmente necesarios, en forma solidaria y auto gestionada, bajo los principios de la presente Ley.”*

Que, en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, artículo 5, se establece que el Ministerio Coordinador de Desarrollo Social fijará el monto del fondo social inicial para la constitución de organizaciones comunitarias.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 048-2012, de 9 de noviembre de 2012, se delegan las atribuciones y responsabilidades del despacho del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social, a Cecilia Vaca Jones, para el período comprendido entre el 12 hasta 16 de noviembre de 2012.

En uso de sus atribuciones,

Resuelve:

Expedir la siguiente:

REGULACIÓN POR LA QUE SE FIJA EL CAPITAL SOCIAL Y EL FONDO SOCIAL INICIALES PARA LA CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIONES EPS Y ORGANIZACIONES COMUNITARIAS

Artículo 1.- Para la constitución de asociaciones EPS sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, se requiere un capital social inicial de, al menos, el equivalente a tres (3) Remuneraciones Básicas Unificadas, valor que deberá ser depositado, de preferencia, en una cooperativa de ahorro y crédito debidamente autorizada por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Artículo 2.- Para la constitución de las organizaciones comunitarias, previstas en el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, se requiere un fondo social inicial de, al menos, el equivalente a una (1) Remuneración Básica Unificada, valor que deberá ser depositado, de preferencia, en una cooperativa de ahorro y crédito debidamente autorizada por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente regulación entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su cumplimiento encárguese a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

La Regulación será publicada en la página web de la Superintendencia.

Dada, en el Distrito Metropolitano de Quito a los trece días del mes de noviembre de dos mil doce.

f.) Cecilia Vaca Jones, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social (S).

MINISTERIO COORDINADOR DE DESARROLLO SOCIAL.- Certifico que la presente copia es igual al original que reposa en los archivos de la Secretaría Técnica de Economía Popular y Solidaria.- Quito, 23 de noviembre del 2012.- f.) Secretario Técnico de Economía Popular y Solidaria.

No. MRL-2012-0748

EL MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

Considerando:

Que, de conformidad con el numeral 15 del artículo 326 de la Constitución de la República y considerando que la educación es un derecho humano y a la vez un servicio público fundamental, se prohíbe expresamente la paralización del servicio educativo;

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República señala que el Estado garantizará al personal docente, en

todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y la política salarial en todos los niveles;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala que las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en toda la administración pública;

Que, el literal a) del artículo 51 de la citada ley, establece que es competencia del Ministerio de Relaciones Laborales el ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos;

Que, en los artículos 83 literal m) y 84 de la mencionada ley se señala que se excluye del sistema de carrera del servicio público al personal docente comprendido en el Sistema Nacional de Educación, por estar sujetos a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio;

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el Registro Oficial No. 417, el 31 de marzo de 2011, establece que forman parte de la carrera educativa los docentes que tengan nombramiento y que laboren bajo cualquier forma y modalidad en los establecimientos públicos y fiscomisionales, ley que a su vez derogó a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio;

Que, la Décima Primera Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, dispone que el Ministerio de Relaciones Laborales, en coordinación con los Ministerios de Educación y Finanzas, podrán expedir resoluciones que definan condiciones excepcionales de contratación de docentes bajo cualquier modalidad de relación contractual y/o remunerativa;

Que, el Ministerio de Finanzas mediante Oficio No. MINFIN-DM-2012-0716, de 26 de noviembre de 2012, de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público, emitió el dictamen presupuestario favorable para la expedición de la presente Resolución; y,

Que, el Ministerio de Relaciones Laborales, en coordinación con los Ministerios de Educación y Finanzas, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 51 literal a) de la Ley Orgánica de Servicio Público y Décima Primera Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural,

Resuelve:

Art. 1.- Definir las condiciones excepcionales para los contratos de docentes del Sistema Nacional de Educación, aplicables a la contratación de docentes cuyos contratos fenecen el mes de diciembre de 2012.

Art. 2.- Los contratos de docentes que, bajo la figura de contratos de servicios ocasionales y por excepción, se celebrarán con las y los docentes que han venido formando parte del Sistema Nacional de Educación, se suscribirán por escrito y deberán sujetarse a los requisitos establecidos

en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, respetando los valores para las clases de puestos de docentes de conformidad con la Resolución No. MRL-FI-2012-0535, de 03 de agosto de 2012.

Art. 3.- El contrato de docentes que, bajo la figura de contratos de servicios ocasionales, celebrará el personal docente que ha venido formando parte del Sistema Nacional de Educación, tendrá una duración de hasta doce meses, renovables hasta por doce meses adicionales, contrato en el que se observará lo establecido en la Resolución No. MRL-FI-2012-0535, de 03 de agosto de 2012. Superado este plazo, ya no se podrá contratar con la o el mismo docente.

Art. 4.- De persistir la necesidad de cumplimiento de actividades permanentes, la Unidad de Administración del Talento Humano planificará la creación del puesto, el cual será ocupado agotando el concurso de méritos y oposición.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del mes de enero del 2013, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 28 de noviembre del 2012.

f.) Dr. Francisco Vacas Dávila, Ministro de Relaciones Laborales.

INMOBILIAR-RESOLUCION-2012-515

Ab. Johnny Fuentes Tapia
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA
JURÍDICA DELEGADO DE LA SECRETARÍA DE
GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO

Considerando:

Que el Decreto Ejecutivo 798, publicado en el Registro Oficial 485 de 6 de julio de 2011, dispone que la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR ejerza la rectoría del Sistema Nacional de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

Que el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo 798 de 22 de junio de 2011, determina que la máxima autoridad de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, "Tendrá la facultad de emitir reglamentos, políticas, lineamientos, procedimientos generales, acuerdos, resoluciones y la estructura orgánica y funcional de la Secretaria de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR".

Que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo 798 establece que una de las atribuciones de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR consiste en "Gestionar los requerimientos y adquirir inmuebles para

satisfacer necesidades públicas de las entidades detalladas en el artículo 3 de este decreto".

Que el Ministerio de Salud, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Ministerio de Coordinación de Seguridad, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y el Ministerio del Interior se encuentran ejecutando proyectos que implican obra civil y la dotación de infraestructura, de acuerdo a sus competencias y necesidades, conjuntamente con la Secretaria de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, a cuyo cargo se encuentra la adquisición de inmuebles para la implementación de estos proyectos.

Que el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone lo transcrito a continuación:

Cuando la máxima autoridad de la Institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública o de interés social de acuerdo con la Ley.

Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública o de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, por el lapso máximo de noventa (90) días [...]

En el supuesto de que no sea posible un acuerdo directo se procederá al juicio de expropiación conforme al trámite previsto en el Código de Procedimiento Civil, sin perjuicio de recibir a cuenta del precio final que se disponga pagar el valor que preliminarmente ha propuesto la institución pública respectiva.

Que el proceso de adquisición de inmuebles para los proyectos referidos reviste características esencialmente jurídicas y debe ejecutarse eficientemente y sin dilación.

Que los actos administrativos de la Secretaria de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR relacionados con las adquisiciones de inmuebles, y especialmente con las declaratorias de utilidad pública, pueden ser objetados de conformidad con el artículo 173 de la Constitución de la República que manda que "Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto por vía administrativa como antes los correspondientes órganos de la Función Judicial".

Que en los casos en que no ha sido factible un acuerdo directo con los propietarios de los bienes inmuebles a adquirirse con sujeción al artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, será necesario proceder al juicio de expropiación.

Que el Artículo 28-A de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada establece que "La formación, extinción y reforma de los actos administrativos de las instituciones de la Función Ejecutiva, se regirán por las normas del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva."

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada dispone que “Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictaran acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones.”

Que el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que “En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa” y que “La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación”

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone lo transcrito a continuación respecto de la delegación de atribuciones:

Art. 55.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. [...]

Art. 56.- Salvo autorización expresa, no podrá delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación.

Art. 57.- La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó. [...]

Art. 59.- RESOLUCIONES POR DELEGACIÓN.- Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.

Art. 60.- DE LA AVOCACION.- Los organismos administrativos jerárquicamente superiores podrá avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda por atribución propia o por ser delegación a los órganos dependientes, cuando lo estime pertinente por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial. [...]

Art. 62.- SUSTITUCIÓN.- El superior jerárquico podrá sustituir al inferior en el cumplimiento de los actos administrativos de competencia de éste.

Que el Estatuto Orgánico del Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, publicado en el Suplemento del Registro Oficial número 281 de 25 de abril de 2012,

establece que corresponde al Coordinador General de Asesoría Jurídica de la Entidad “Liderar y coordinar las acciones necesarias para proporcionar seguridad jurídica y asesoría especializada, tanto al proceso gobernante como a los demás procesos de la institución, ejerciendo la defensa judicial y extrajudicial de la entidad” y “Coordinar y dirigir el patrocinio de las causas legales en las que la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR actúe como sujeto activo o pasivo”.

Que mediante la resolución INMOBILIAR-RESOLUCIÓN-2012-508 de 1 de noviembre de 2012, la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, Dra. Katia Torres Sánchez, resuelve entre otras “Delegar al Ab. Johnny Fuentes Tapia, Coordinador General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, para que, en caso de haberse concretado un acuerdo directo con los propietarios cuyos inmuebles fueron declarados de utilidad pública para los proyectos de los Ministerios detallados en el artículo 1, suscriba las escrituras de compraventa o donación de los inmuebles a nombre de la entidad. Con sujeción a lo previsto en el artículo 56 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, esta delegación es delegable”.

Con sustento en las consideraciones expuestas, y en ejercicio de la función administrativa y de las atribuciones que le confiere la Ley y la Resolución INMOBILIAR-RESOLUCIÓN-2012-508,

Resuelve:

Artículo 1.- Disponer que la doctora Susan Paola Serrano Cuesta, funcionaria de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, cuyo número de cedula de ciudadanía corresponde a 070398761-0, realice un análisis exhaustivo y pormenorizado de la situación de cada inmueble cuya adquisición haya sido solicitada o se solicite a esta entidad, por el Ministerio de Salud, Ministerio de Inclusión Económica y Social, Ministerio de Educación, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Ministerio de Coordinación de Seguridad, Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca y Ministerio del Interior en la ejecución de sus distintos proyectos.

Artículo 2.- Delegar a la doctora Susan Paola Serrano Castro, funcionaria de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, para que, una vez cumplido lo dispuesto en el Artículo 1, con sustento en lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución INMOBILIAR-RESOLUCIÓN-2012-508 de 1 de noviembre de 2012, en nombre y representación de los Ministerios detallados en el artículo 1 proceda a suscribir las escrituras de compraventa o donación de los inmuebles a nombre de la entidad, ubicados en las provincias de El Oro, Morona y Zamora.

Artículo 3.- Disponer la publicación de esta delegación en el Registro Oficial.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito el 05 de noviembre de 2012.

f.) Ab. Johnny Fuentes Tapia Delegado de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

NOTARÍA VIGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO.- De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las copias que en 2 fojas anteceden son iguales a los documentos presentados ante mi.- Quito, 15 de noviembre del 2012.- f.) Dr. Sebastián Valdivieso Cueva, Notario.

INMOBILIAR-RESOLUCION-2012-516

**Ab. Johnny Fuentes Tapia
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA
JURÍDICA DELEGADO DE LA SECRETARÍA DE
GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO**

Considerando:

Que el Decreto Ejecutivo 798, publicado en el Registro Oficial 485 de 6 de julio de 2011, dispone que la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR ejerza la rectoría del Sistema Nacional de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

Que el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo 798 de 22 de junio de 2011, determina que la máxima autoridad de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, “Tendrá la facultad de emitir reglamentos, políticas, lineamientos, procedimientos generales, acuerdos, resoluciones y la estructura orgánica y funcional de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR”.

Que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo 798 establece que una de las atribuciones de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR consiste en “Gestionar los requerimientos y adquirir inmuebles para satisfacer necesidades públicas de las entidades detalladas en el artículo 3 de este decreto”.

Que el Ministerio de Salud, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Ministerio de Coordinación de Seguridad, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y el Ministerio del Interior se encuentran ejecutando proyectos que implican obra civil y la dotación de infraestructura, de acuerdo a sus competencias y necesidades, conjuntamente con la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, a cuyo cargo se encuentra la adquisición de inmuebles para la implementación de estos proyectos.

Que el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone lo transcrito a continuación:

Cuando la máxima autoridad de la Institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública o de interés social de acuerdo con la Ley.

Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública o de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, por el lapso máximo de noventa (90) días [...]

En el supuesto de que no sea posible un acuerdo directo se procederá al juicio de expropiación conforme al trámite previsto en el Código de Procedimiento Civil, sin perjuicio de recibir a cuenta del precio final que se disponga pagar el valor que preliminarmente ha propuesto la institución pública respectiva.

Que el proceso de adquisición de inmuebles para los proyectos referidos reviste características esencialmente jurídicas y debe ejecutarse eficientemente y sin dilación.

Que los actos administrativos de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR relacionados con las adquisiciones de inmuebles, y especialmente con las declaratorias de utilidad pública, pueden ser objetados de conformidad con el artículo 173 de la Constitución de la República que manda que “Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto por vía administrativa como antes los correspondientes órganos de la Función Judicial”.

Que en los casos en que no ha sido factible un acuerdo directo con los propietarios de los bienes inmuebles a adquirirse con sujeción al artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, será necesario proceder al juicio de expropiación.

Que el Artículo 28-A de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada establece que “La formación, extinción y reforma de los actos administrativos de las instituciones de la Función Ejecutiva, se regirán por las normas del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.”

Que el Artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada dispone que “Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones.”

Que el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que “En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades

previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa” y que “La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación”

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone lo transcrito a continuación respecto de la delegación de atribuciones:

Art. 55.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. [...]

Art. 56.- Salvo autorización expresa, no podrá delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación.

Art. 57.- La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó. [...]

Art. 59.- RESOLUCIONES POR DELEGACIÓN.- Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.

Art. 60.- DE LA AVOCACION.- Los organismos administrativos jerárquicamente superiores podrá avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda por atribución propia o por ser delegación a los órganos dependientes, cuando lo estime pertinente por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial. [...]

Art. 62.- SUSTITUCIÓN.- El superior jerárquico podrá sustituir al inferior en el cumplimiento de los actos administrativos de competencia de éste.

Que el Estatuto Orgánico del Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, publicado en el Suplemento del Registro Oficial número 281 de 25 de abril de 2012, establece que corresponde al Coordinador General de Asesoría Jurídica de la Entidad “Liderar y coordinar las acciones necesarias para proporcionar seguridad jurídica y asesoría especializada, tanto al proceso gobernante como a los demás procesos de la institución, ejerciendo la defensa judicial y extrajudicial de la entidad” y “Coordinar y dirigir el patrocinio de las causas legales en las que la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR actúe como sujeto activo o pasivo”.

Que mediante la resolución INMOBILIAR-RESOLUCIÓN-2012-508 de 1 de noviembre de 2012, la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, Dra.

Katia Torres Sánchez, resuelve entre otras “Delegar al Ab. Johnny Fuentes Tapia, Coordinador General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, para que, en caso de haberse concretado un acuerdo directo con los propietarios cuyos inmuebles fueron declarados de utilidad pública para los proyectos de los Ministerios detallados en el artículo 1, suscriba las escrituras de compraventa o donación de los inmuebles a nombre de la entidad. Con sujeción a lo previsto en el artículo 56 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, esta delegación es delegable”.

Con sustento en las consideraciones expuestas, y en ejercicio de la función administrativa y de las atribuciones que le confiere la Ley y la Resolución INMOBILIAR-RESOLUCIÓN-2012-508,

Resuelve:

Artículo 1.- Disponer que la doctora Johann Emperatriz Jaramillo Cobos, funcionaria de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, cuyo número de cédula de ciudadanía corresponde a 070392490-2, realice un análisis exhaustivo y pormenorizado de la situación de cada inmueble cuya adquisición haya sido solicitada o se solicite a esta entidad, por el Ministerio de Salud, Ministerio de Inclusión Económica y Social, Ministerio de Educación, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Ministerio de Coordinación de Seguridad, Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y Ministerio del Interior en la ejecución de sus distintos proyectos.

Artículo 2.- Delegar a la doctora Johann Emperatriz Jaramillo Cobos, funcionaria de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, para que, una vez cumplido lo dispuesto en el Artículo 1, con sustento en lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución INMOBILIAR-RESOLUCIÓN-2012-508 de 1 de noviembre de 2012, en nombre y representación de los Ministerios detallados en el artículo 1 proceda a suscribir las escrituras de compraventa o donación de los inmuebles a nombre de la entidad, ubicados en las provincias de Azuay, Cañar y Loja.

Artículo 3.- Disponer la publicación de esta delegación en el Registro Oficial.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito el 05 de noviembre de 2012.

f.) Ab. Johnny Fuentes Tapia Delegado de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

NOTARÍA VIGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO.- De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las copias que en 2 fojas anteceden son iguales a los documentos presentados ante mí.- Quito, 15 de noviembre del 2012.- f.) Dr. Sebastián Valdivieso Cueva, Notario.

Nro. SENAE-DGN-2012-0401-RE

Guayaquil, 21 de noviembre de 2012

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL
ECUADOR**

Que ante la Transición del Sistema Interactivo de Comercio Exterior (SICE) al nuevo Sistema informático ECUAPASS, este despacho emitió la Resolución Nro. SENAE-DGN-2012-0343-RE, de fecha 15 de Octubre de 2012, mediante la cual dispuso varias directrices en precautela de complicaciones que pudieren sobrevenir en la adaptación del antes mencionado sistema informático.

Que es necesario prorrogar el plazo de transición del Sistema Interactivo de Comercio Exterior (SICE) al nuevo sistema informático ECUAPASS, a fin de no causar perjuicio a los Operadores del Comercio Exterior, considerando que el acoplarse al nuevo sistema está ocasionando un poco de retraso en el normal flujo en el despacho y desaduanización de las mercancías tanto de importación como exportación.

Que existe un principio de derecho público consagrado en el artículo 96 del “Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva”, según el cual el administrado no puede ser perjudicado por errores u omisiones cometidos por los organismos del Estado, principio que abona a la materialización del derecho a la seguridad jurídica.

El suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la facultad reglamentaria conferida en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, **RESUELVE:**

**PRORROGAR EL PLAZO DEL RÉGIMEN DE
TRANSICIÓN DEL SISTEMA INFORMÁTICO SICE
AL SISTEMA INFORMÁTICO ECUAPASS**

Artículo 1: Periodo de transición: Se prorroga el periodo de transición para la estabilización de las actividades aduaneras, para todos los trámites relacionados con el proceso de carga y despacho de **importaciones hasta el 3 de Diciembre del 2012;** y, para todos los trámites relacionados con el proceso de carga y despacho de **exportaciones hasta el 1 de Enero de 2013.**

Artículo 2: Ratificación: En todo lo demás se ratifica la Resolución Nro. SENAE-DGN-2012-0343-RE, de fecha 15 de Octubre de 2012.

VIGENCIA: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente.

f.) Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, Director General.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaria General, SENAE.

No. SENAE-DGN-2012-0404-RE

Guayaquil, 23 de noviembre de 2012

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL
ECUADOR**

Considerando:

Que el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones en su Art. 137, establece que el Traslado es una operación aduanera mediante la cual se transporta las mercancías de un punto a otro dentro del territorio aduanero ecuatoriano y bajo el control del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Que el Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en el Art. 60, sobre la operatividad del Traslado de las mercancías, contempla que estarán amparadas bajo una garantía aduanera que cubra los eventuales tributos al comercio exterior de la mercancía objeto del traslado, mismos que serán calculados en base al procedimiento que para el efecto establezca la Dirección General.

Que, mediante la resolución SENAE-DGN-2012-0354-RE del 21 de octubre del 2012 ésta Dirección General estableció el Reglamento para la Operación Aduanera de Traslado de Mercancías dentro del Territorio Aduanero Ecuatoriano, fijando un porcentaje para las garantías aduaneras que amparan los traslados planificados, el cual podría afectar la gestión de flujo normal en éste tipo de operaciones aduaneras por la existencia de traslado de mercancías no tributables.

En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, esta Dirección General **RESUELVE** expedir la siguiente:

**MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA LA
OPERACIÓN ADUANERA DE TRASLADO DE
MERCANCÍAS DENTRO DEL TERRITORIO
ADUANERO ECUATORIANO**

Artículo 1.- Modificar el primer párrafo de los artículos 10 y 14 del Reglamento para la Operación Aduanera de Traslado de Mercancías dentro del Territorio Aduanero Ecuatoriano, en el siguiente sentido:

Artículo 10.- De las garantías aduaneras que amparan los traslados.- *En el caso de traslados planificados, el monto a garantizar corresponderá 30% del valor en aduana...*

Artículo 14: Recepción en destino: *Toda mercancía que se someta a una operación de traslado deberá ingresar obligatoriamente a la zona primaria de destino, el servidor aduanero delegado, elaborará un informe en el que se detalle el peso recibido de la mercancía, hora de llegada, el estado de las seguridades de la misma y cualquier otra novedad relevante...*

Artículo 2.- Ratificación: En todo lo demás se ratifica la Resolución Nro. SENAE-DGN-2012-0354-RE, de fecha 21 de octubre del 2012.

VIGENCIA: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente.

f.) Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, Director General.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaria General, SENAE.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

Considerando:

Que, las letras b) y c) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen que, entre otras, son funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en sus territorios, así como establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinarán las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación CANTÓNal;

Que, el artículo 466 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que es atribución exclusiva de los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón;

Que, respecto del contenido del inciso final del artículo 481, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato formuló una consulta al Procurador General del Estado, la misma que fue respondida mediante oficio No. 08904 de 20 de julio del 2012, en el sentido de que la referida disposición no es de aplicación exclusiva a los bienes de propiedad municipal sino también a los bienes de propiedad particular en los que la municipalidad determine que, por un error de medición, existen diferencias de superficie de terreno respecto del área original que conste en el respectivo título, las que constituyen excedentes y por tanto propiedad municipal, para efectos de su enajenación;

Que, por las repercusiones que tal pronunciamiento podría tener respecto de los propietarios de predios en los que aparecieran tales diferencias de áreas, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, en aplicación de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del

Estado planteó una reconsideración del pronunciamiento del Procurador, habiendo obtenido como respuesta su ratificación en el criterio expuesto en la absolución original a la consulta; no obstante, en su fundamentación, el Procurador señala que el procedimiento de determinación de excedentes debe necesariamente ser normado mediante ordenanza por las municipalidades, a fin de que esta regulación coadyuve para que estos procedimientos garanticen la seguridad jurídica que consagra el artículo 82 de la Constitución de la República;

Que, el número 3 del artículo 237 de la Constitución de la República y, en armonía con tal disposición, los artículos 3 y 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado determinan que la absolución de consultas por parte de la Procuraduría tienen carácter obligatorio para la administración pública y vinculante para la entidad consultante, por lo que es preciso proveer las medidas que permitan el cumplimiento de tales disposiciones;

Que, el inciso quinto del artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización regula la enajenación de los excedentes o diferencias provenientes de errores de medición, señalando que por excedentes o diferencias se entenderán todas aquellas superficies de terreno que excedan del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas, excedentes o diferencias que se adjudicarán al propietario del lote que ha sido mal medido cobrándole el precio de mercado;

Que, es responsabilidad de la Municipalidad de Ambato, como parte de su gestión sobre el espacio territorial, planificar e impulsar el desarrollo físico del cantón y sus áreas urbana y rural; definir normas generales sobre la generación, uso y mantenimiento de la información gráfica del territorio; y, velar porque se mantenga actualizada la información de la superficie de los terrenos en cada uno de los bienes inmuebles existentes en las áreas urbana y rural del Cantón, en beneficio de los intereses institucionales y de la comunidad; y,

Que, es indispensable dar una solución a los propietarios de bienes inmuebles urbanos y rurales cuyas superficies que constan en escrituras difieren de la realidad física actual, por errores que arrastran desde la celebración de los instrumentos de transferencia de la propiedad o el inicio de los procesos de lotización, urbanización o conformación de las áreas de terreno con fines habitacionales;

En ejercicio de la atribución que le confiere la letra a) del artículo 57, en concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La: ORDENANZA QUE DETERMINA EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENO EN EL CANTÓN AMBATO, PROVENIENTES DE ERRORES DE MEDICIÓN

Artículo 1.- Ámbito y Exclusión.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen administrativo de la regularización de excedentes o diferencias de áreas de terreno en el Cantón Ambato, provenientes de errores de medición, con el fin de ordenar el territorio y otorgar seguridad jurídica a los propietarios de bienes inmuebles.

No se aplicará la presente Ordenanza:

- a) Cuando en el título de transferencia de dominio no conste la superficie del terreno, siempre que la misma no se desprenda de los antecedentes de la historia de dominio, de conformidad con el certificado otorgado por el Registrador de la Propiedad;
- b) Cuando el error o defecto pueda ser corregido por las partes contractuales mediante una aclaratoria o rectificatoria de la escritura pública, según corresponda, siempre que la corrección se justifique en los antecedentes de la historia de dominio del inmueble;
- c) Cuando el error o defecto pueda ser corregido por el juez competente, mediante sentencia en la que determine la cabida real del predio, justificando de esta manera la superficie real; o,
- d) Cuando la diferencia de área se encuentre dentro de los márgenes de tolerancia admisibles en los términos de esta Ordenanza.

Artículo 2.- Excedentes o disminuciones provenientes de errores de medición.- Para los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por excedentes o disminuciones provenientes de errores de medición, aquellas superficies de terreno que excedan o disminuyan del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal en el campo, por parte del órgano competente, por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas. Se entenderá por "excedente", la diferencia en más y, por "disminución", la diferencia en menos.

Cualquier excedente o disminución de área, será detectada comparando el título de dominio actual con el área que conste en el catastro, que no supere el margen de tolerancia aceptable, constituirá una presunción de existencia de excedente o disminución, respectivamente.

El margen de tolerancia aceptable estará dado en función de la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada y calculada en el mapa catastral y será determinado de la siguiente manera:

- a) Para predios urbanos o urbanizables, se considerará un margen de tolerancia de hasta el diez por ciento (10%); y,
- b) Para predios rurales, se considerará un margen de tolerancia de hasta el veinte por ciento (20%).

Artículo 3.- Detección administrativa de presuntos excedentes y disminuciones.- La detección de presuntos excedentes y disminuciones, procederá en los siguientes casos:

- a) En el proceso de liquidación de tributos municipales que se generan en la transferencia de dominio de bienes inmuebles; o,
- b) En cualquier otro procedimiento administrativo iniciado por parte del administrado, que involucre el acceso del órgano, organismo o dependencia municipal.

En ambos casos, el órgano que hubiere detectado la diferencia en más o en menos, aplicando el margen de tolerancia, definirá si existe un excedente o disminución a regularizar.

Aún en el caso de que el administrado considere que no se trata de excedente o disminución, el órgano que hubiere detectado este excedente o disminución, mantendrá el área que consta en el título actual de dominio. La presunción de excedente o disminución, puede ser desvirtuada a través de una inspección solicitada por el administrado y practicada por la Autoridad Administrativa Competente; de no ser aceptada la impugnación, el administrado se sujetará al proceso de regularización constante en esta Ordenanza.

En caso de se haya determinado el excedente o disminución, el órgano que lo hubiere hecho notificará al administrado con la obligación de iniciar el trámite de regularización, tomando en cuenta que de hacerlo por iniciativa propia se aplicarán descuentos a su favor como adjudicatario del excedente y de no hacerlo, la escritura pública que contenga el excedente o disminución no será inscrita.

Artículo 4.- Determinación de linderos.- Para la determinación de los linderos se podrán considerar tanto los elementos físicos permanentes existentes en el predio, como muros, cerramientos y similares; como los elementos naturales existentes, como quebradas, taludes, espejos de agua o cualquier otro accidente geográfico.

Artículo 5.- Presunción de bien mostrenco.- A partir de la fecha en que el órgano municipal detecte y determine la existencia del excedente, a la superficie de terreno que comprenda el excedente se le aplicará la presunción legal de bien mostrenco, para efectos de su adjudicación vía resolución de la Autoridad Administrativa Competente.

Artículo 6.- Autoridad Administrativa Competente.- La Dirección de Planificación, a través de la Jefatura de Territorio y Vivienda, es la Autoridad Administrativa Competente para el proceso de regularización de excedentes o disminuciones provenientes de errores de medición.

Artículo 7.- Procedimiento.- Determinado el excedente vía resolución administrativa emitida por la Autoridad Administrativa Competente o la máxima Autoridad si hubiere sido objeto de apelación, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. **Iniciativa.-** La iniciativa para la regularización de excedentes o disminuciones podrá provenir directamente del administrado o de oficio, a través de la Autoridad Administrativa Competente.

En el caso de que la iniciativa provenga del administrado, el trámite iniciará con la presentación ante la Dirección de Planificación del formulario de solicitud que deberá contener la declaración jurada de no afectación de propiedad municipal ni de terceros con ocasión de la regularización que se solicita, acompañada de los requisitos documentales establecidos en dicho formulario, específicamente aquellos que acrediten:

- a) La identificación y representación del solicitante;
- b) La propiedad del inmueble de que se trate;
- c) Encontrarse al día en el cumplimiento de obligaciones con el Municipio; y,
- d) Levantamiento planimétrico georeferenciado del terreno.

2. **Notificación.-** Cuando a juicio de la Municipalidad se requiera proceder a la regularización de excedentes o disminuciones, la iniciativa de la regularización le corresponderá a la Dirección de Catastros y Avalúos, que deberá notificar previamente al administrado para que sea éste quien inicie el proceso. En caso de negativa expresa o de ausencia de respuesta en el término de quince días, se notificará con el inicio del expediente de oficio, para lo cual se requerirá al administrado la presentación de la información técnica de sustento, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, se bloqueará temporalmente todo movimiento catastral requerido en relación al inmueble, hasta cuando el administrado subsane la omisión.

Para efectos de notificación colectiva a los administrados y sin perjuicio de realizarse la misma en sus domicilios conocidos, podrá notificárseles en forma colectiva por la prensa, a través de una sola publicación en uno de los diarios de mayor circulación del cantón Ambato.

3. **Informe Previo.-** Previamente a la resolución, el Departamento de Planificación a través de la Sección de Territorio y Vivienda, emitirá el informe previo determinando lo siguiente:

- a) La superficie del excedente o disminución;
- b) El valor del metro cuadrado de terreno al precio de mercado determinado por el Departamento de Catastros y Avalúos; y,
- c) El valor del precio de adjudicación del excedente, de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza.

Para el caso de disminuciones, en el informe constará solamente el requisito establecido en la letra a).

Artículo 8.- Resolución de la Autoridad Administrativa Competente.-

La Autoridad Administrativa Competente procederá de conformidad con el procedimiento determinado, hasta adoptar la correspondiente resolución administrativa en base de los méritos del expediente.

1. Para efectos de la regularización de excedentes o disminuciones, la Autoridad Administrativa Competente emitirá la correspondiente resolución, mediante la cual dispondrá la adjudicación de los excedentes o declarará la existencia de las disminuciones.

En ambos casos, la resolución emitida por la Autoridad Administrativa Competente constituirá justo título para la modificación de la historia de dominio del predio en el Registro de la Propiedad.

2. Expedida la resolución, se emitirán los títulos de crédito correspondientes por el valor de la tasa por servicios y trámites administrativos, que en este caso será equivalente al 10% de la remuneración básica unificada mensual; así como en el caso en que corresponda, por el valor del precio de la adjudicación, de conformidad con lo establecido en el artículo siguiente.

Presentada la documentación completa en el Departamento de Planificación, la resolución deberá emitirse en un plazo no mayor de 60 días.

Artículo 9.- Reposición y Apelación.- Sin perjuicio de la posibilidad de plantear un recurso de Reposición ante la Dirección de Planificación, el administrado que se encuentre inconforme con la resolución de la Autoridad Administrativa Competente, podrá apelar de la resolución a través de esa Dirección, para ante el Alcalde cantonal, cuya resolución causará estado en el ámbito administrativo.

Artículo 10.- Precio de la adjudicación.- La resolución por la que la Autoridad Administrativa Competente adjudica un excedente genera la obligación de su beneficiario de pagar el precio de adjudicación de conformidad con las siguientes reglas:

- a) Cuando el proceso de regularización sea de iniciativa del administrado, al valor del precio de adjudicación del excedente constante en el informe preceptivo, se aplicará la siguiente tabla de descuentos:

Rango	Valor del precio de adjudicación del excedente		Descuento
	Desde	Hasta	
1	\$0,00	\$ 10.000,00	95%
2	\$ 10.000,01	\$ 30.000,00	90%
3	\$ 30.000,01	\$ 50.000,00	85%
4	\$ 50.000,01	\$ 150.000,00	80%
5	\$ 150.000,01	\$ 300.000,00	75%
6	\$ 300.000,01	En adelante	70%

- b) Cuando el proceso de regularización sea de oficio, no habrá lugar a descuentos.

Los valores provenientes de los procesos de adjudicación a los que se refiere esta Ordenanza deberán contabilizarse para destinarlos a una partida presupuestaria para la adquisición de terrenos a fin de constituir un banco de tierras para la inversión en viviendas de interés social.

Artículo 11.- De la inscripción.-

1. Cancelados los títulos de crédito correspondientes, éstos se protocolizarán junto con la resolución de la Autoridad Administrativa Competente, para su inscripción en el Registro de la Propiedad; y,
2. El administrado, con la razón de inscripción en el Registro de la Propiedad, entregará copia certificada de la protocolización a la Autoridad Administrativa Competente, la que informará a la Dirección de Catastros y Avalúos, a efectos de la actualización catastral correspondiente.

Artículo 12.- Prohibición de inscripción.- En ningún caso el Registrador de la Propiedad inscribirá escrituras públicas que modifiquen el área del último título de dominio, sin que se demuestre por parte del administrado que el proceso de regularización por excedente o disminución ha concluido, a no ser que se trate de los casos de exclusión establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 13.- Informe al Concejo Municipal.- Cuando se trate de excedentes o disminuciones que superen el cincuenta por ciento de la superficie original constante en el respectivo título de dominio en suelo urbano, o el ciento por ciento de la superficie original que conste en el respectivo título de dominio en suelo rural, la Autoridad Administrativa Competente informará al Concejo Municipal sobre el requerimiento realizado, sin perjuicio de proceder con el trámite administrativo correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES.-

Primera.- En caso de que en el procedimiento administrativo de declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación total se detectare un excedente, en ningún caso se aplicarán descuentos para efectos de adjudicación, de tal modo que los precios de expropiación y adjudicación se calcularán en base al avalúo comercial del área de terreno.

Segunda.- Derógase el inciso segundo del literal a) y el inciso segundo del literal b) del artículo 143 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato.

Tercera.- Si como resultado de la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial, se establecieron márgenes de tolerancia distintos a los fijados en esta Ordenanza, los mismos se ajustarán a los que fueren establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.-

Encárguese a la Dirección de Planificación a través de la Sección de Territorio y Vivienda, la implementación, elaboración de formularios y dispositivos informáticos para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Ambato, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil doce.

f.) Arq. Fernando Callejas Barona, Alcalde de Ambato.

f.) Lic. Mery del Carmen Navas P., Secretaria (e) del Concejo Municipal.

CERTIFICO.- Que la **ORDENANZA QUE DETERMINA EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENO EN EL CANTÓN AMBATO, PROVENIENTES DE ERRORES DE MEDICIÓN**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Ambato, en sesiones ordinarias de los días martes 2 de octubre y 20 de noviembre de 2012, habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.

f.) Lic. Mery del Carmen Navas P., Secretaria (e) del Concejo Municipal.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO.-

Ambato, 22 de noviembre de 2012.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la **ORDENANZA QUE DETERMINA EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENO EN EL CANTÓN AMBATO, PROVENIENTES DE ERRORES DE MEDICIÓN**, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

f.) Lic. Mery del Carmen Navas P., Secretaria (e) del Concejo Municipal.

ALCALDÍA DEL CANTÓN AMBATO.-

Ambato, 23 de noviembre de 2012.

De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

f.) Arq. Fernando Callejas Barona, Alcalde de Ambato.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor arquitecto Fernando Callejas Barona, Alcalde de Ambato, el veintitrés de noviembre de dos mil doce.- **CERTIFICO:**

f.) Lic. Mery del Carmen Navas P., Secretaria (e) del Concejo Municipal.

La presente Ordenanza, fue publicada el veintiséis de noviembre de dos mil doce a través del dominio web de la Municipalidad de Ambato, www.ambato.gob.ec.- **CERTIFICO:**

f.) Lic. Mery del Carmen Navas P., Secretaria (e) del Concejo Municipal.

**EL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN DE CHILLA,
PROVINCIA DE EL ORO**

Considerando:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 5 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las siguientes competencias: Crear, modificar o suprimir mediante ordenanza, tasas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, de conformidad con el Art. 300 de la Constitución de la República son principios tributarios la progresividad y transparencia, cuya observancia es necesaria e indispensable en la actividad administrativa local;

Que, los Arts. 7 y 8 del Código Tributario determinan la facultad reglamentaria de las municipalidades para la aplicación de las leyes tributarias;

Que, el Art. 556 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece el impuesto del diez por ciento (10%) sobre las utilidades y plusvalía que provengan de la transferencia de inmuebles urbanos, porcentaje que se podrá modificar mediante ordenanza; y,

En ejercicio de la facultad y competencia que le confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

**LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN Y
COBRO DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN
LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y
PLUSVALIA DEL CANTÓN CHILLA**

Art. 1.- Sujeto activo.- El sujeto activo de este tributo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chilla, en donde se encuentran los bienes inmuebles urbanos y los de zonas urbanas de promoción inmediata, quien ejercerá su potestad impositiva a través de sus órganos competentes.

Cuando un inmueble estuviere ubicado en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chilla, y de otro u otros gobiernos autónomos descentralizados, se cobrará el impuesto en proporción al valor del valor real comercial que corresponda a la parte del inmueble ubicada en el cantón.

Art. 2.- Sujetos pasivos.- El sujeto pasivo de la obligación el que como dueño de un predio, al transferir el dominio, obtiene la utilidad imponible y por consiguiente real, o el

adquirente en caso de que el vendedor no hubiera pagado al momento que se efectuó la venta, este tendrá derecho a requerir al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal que inicie la acción coactiva para el pago del impuesto por él satisfecho y le sea reintegrado el valor correspondiente, excepto en caso de que hubiere aceptado contractualmente esa obligación.

En caso de duda u oscuridad en la determinación del sujeto pasivo de la obligación, se estará a lo que dispone el Código Tributario.

Art. 3.- Hecho generador.- El hecho generador constituye la transferencia de dominio de bienes inmuebles urbanos, a cualquier título en la que se pone de manifiesto la utilidad y plusvalía de conformidad con la ley y las disposiciones de la presente ordenanza.

Art. 4.- Aplicación.- Se consideran inmuebles urbanos todos aquellos que se encuentran ubicados en zonas urbanas y de expansión urbana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chilla de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial CANTÓNal, o los instrumentos de ordenamiento territorial que lo sustituyan o modifiquen.

Art. 5.- Base imponible.- La base imponible del impuesto es la utilidad y/o plusvalía que se pone de manifiesto con ocasión de la producción del hecho generador. Para efectos de la aplicación del impuesto se considera valor del inmueble aquel que resulte mayor entre los siguientes: El previsto en los sistemas catastrales a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chilla a la fecha de transferencia de dominio. El que conste en los actos o contratos que motivan la transferencia de dominio.

Art. 6.- Tarifa.- 1. La tarifa general del impuesto a las utilidades es el dos por ciento que se aplicará a la base imponible en todos los casos en los que en virtud de esta ordenanza no se hubiere establecido una tarifa específica. 2. La tarifa en casos de transferencia de dominio a título gratuito será del uno (1) por ciento que se aplicará a la base imponible.

Art. 7.- Deducciones.- Al monto del impuesto son aplicables las siguientes deducciones de conformidad con lo establecido en el artículo 559 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD):

Los costos de adquisición, en el caso de donaciones será el avalúo de la propiedad en la época de adquisición;

Los valores pagados por concepto de contribuciones especiales de mejoras inherentes al predio, comprobadas mediante la presentación de los títulos de crédito cancelados;

El cinco por ciento (5%) de las utilidades líquidas por cada año que haya transcurrido a partir del segundo año de la adquisición hasta la venta del inmueble urbano, sin que en ningún caso, el impuesto a que se refiere esta ordenanza pueda cobrarse una vez transcurridos veinte años a partir de la adquisición;

El valor que corresponda por concepto de la desvalorización de la moneda, según informe del Banco Central del Ecuador; y,

Si un contribuyente sujeto al pago del impuesto a la renta tuviere mayor derecho a deducción por esos conceptos del que efectivamente haya podido obtener en la liquidación de este tributo, podrá pedir que la diferencia que no haya alcanzado a deducirse en la liquidación correspondiente del impuesto a la renta, se tenga en cuenta para el pago del impuesto a que se refiere esta ordenanza, para lo cual deberá adjuntar los documentos necesarios, avalados por el Servicio de Rentas Internas.

Art. 8.- Exenciones.- Están exentos del pago de este impuesto, los propietarios de predios urbanos que los vendieren una vez transcurrido veinte (20) años desde la adquisición de dichos predios. Se reconocerá las exenciones de acuerdo a lo determinado en el Título II Capítulo V del Código Tributario y a los artículos 14 y 15 de la Ley del Anciano, para lo cual el contribuyente deberá realizar el pedido de exoneración.

En el caso de exoneraciones previstas en otras leyes orgánicas y ordinarias, se las reconocerá previo a la petición fundamentada del contribuyente al Alcalde, e informe jurídico por parte del Departamento Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chilla.

Art. 9.- Proceso de recaudación.- La Jefatura de Avalúos y Catastros, al mismo tiempo de efectuar el cálculo de los impuestos de alcabala y registro, liquidará el impuesto por concepto de las utilidades y plusvalía en la compraventa de predios urbanos de conformidad a la presente ordenanza y procederá a la emisión de los respectivos títulos de crédito, los mismos que luego de ser refrendados por el Director(a) Administrativo(a) Financiero(a) o quien haga sus veces y contabilizados, pasarán a la recaudación municipal para su cobro inmediato.

Art. 10.- Prohibición para notarios.- Los notarios, no podrán otorgar las escrituras de transferencia de las propiedades inmuebles a las que se refiere esta ordenanza, sin la presentación del recibo de pago del impuesto y el respectivo certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chilla, otorgado por la respectiva Tesorería Municipal o la autorización de la misma.

Los notarios que contravinieren lo establecido en el inciso anterior, serán responsables solidariamente del pago del impuesto con los deudores directos de la obligación tributaria y serán sancionados, con una multa igual al cien por ciento del monto del tributo que se hubiere dejado de cobrar. Aún cuando se efectúe la cabal recaudación del impuesto serán sancionados con una multa que fluctuará entre el 25% y el 125% de la remuneración mensual mínima unificada del trabajador privado en general, según su gravedad de la infracción; potestad que la ejercerá la Dirección Administrativa Financiera.

Art. 11.- Sanciones por incumplimiento de responsabilidades relacionadas con la tributación

municipal.- Las siguientes sanciones serán impuestas por el Director Administrativo Financiero:

Los valuadores que por negligencia u otra causa dejaren de evaluar una propiedad o realizaren avalúos por debajo del justo valor del predio y no justificaren su conducta, serán sancionados con una multa que fluctúe entre el 25% y el 125% de la remuneración básica unificada del trabajador privado en general. Serán destituidos en caso de dolo o negligencia grave, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

El Registrador de la Propiedad que hubiere efectuado inscripciones en sus registros, sin haber exigido la presentación de comprobantes de pago de los impuestos o los certificados de liberación, serán sancionados con una multa que fluctúe entre el 25% y el 125% de la remuneración mínima unificada del trabajador privado en general; tal como se determina en el Art. 525 del COOTAD.

Art. 12.- Reclamos.- Los sujetos pasivos que se creyeran afectados, en todo o en parte, por errores en los actos de determinación de este impuesto, tienen derecho de presentar el correspondiente reclamo ante el Director Administrativo Financiero Municipal, sujetándose a las normas pertinentes del Código Tributario.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA: Quedarán derogadas todas las ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente sobre este impuesto.

SEGUNDA: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la sala de sesiones del I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chilla, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil doce.

f.) Lcdo. Richard Cartuche Malla, Alcalde del CANTÓN Chilla.

f.) Sr. Augusto Velepucha Godoy, Secretario Municipal.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico: que la ordenanza que antecede, fue discutida y aprobada por el I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chilla, en sesiones de concejo de los días treinta y uno de octubre y nueve de noviembre de año dos mil doce.

f.) Sr. Augusto Velepucha Godoy, Secretario General del Gobierno Municipal de Chilla.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLA.- Sr. Augusto Velepucha Godoy, Secretario del Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Chilla, siendo el día 12 de noviembre del año 2012; a las 11H00.- Visto, de conformidad con el Art. 322, párrafo cuarto, del Código

Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción.

f.) Sr. Augusto Velepucha Godoy, Secretario General del Gobierno Municipal de Chilla.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLA.- Lcdo. Richard Cartuche Malla, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Chilla, a las 14H15; del día 20 de noviembre del año 2012, Visto, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal, por cuanto la actual ordenanza guarda concordancia con la Constitución y la Leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su promulgación y publicación en el Registro Oficial, de conformidad con el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Lcdo. Richard Cartuche Malla, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del CANTÓN Chilla.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLA.- Certifico, que proveyó y firmó la presente ordenanza que antecede, el Lcdo. Richard Cartuche Malla, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Chilla, en la fecha antes señalada.

Chilla, 21 de noviembre de 2012.

f.) Sr. Augusto Velepucha Godoy, Secretario General del Gobierno Municipal del Cantón Chilla.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

Considerando:

Que, el artículo 238 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 1, 5 y 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establecen que los gobiernos autónomos descentralizados municipales gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 56 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización atribuyen al Concejo Municipal, facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establecen que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el Art. 6, literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, prohíbe a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, a emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente entre otras, respecto de ordenanzas tributarias;

Que, el Art. 57, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en concordancia con el Art. 492 ibídem, establecen la facultad de los Concejos Municipales de regular o reglamentar, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, de acuerdo al Art. 54, literal p) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, es función del gobierno autónomo descentralizado municipal, regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal;

Que, mediante Registro Oficial Suplemento No. 303 del 19 de octubre del año 2010, se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, estableciéndose en la Disposición Transitoria Vigésima Segunda, que “en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial....”;

Que, los Arts. 546 al 551 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establecen el Impuesto de Patentes Municipales;

Que, el Art. 8 del Código Tributario otorga facultad reglamentaria a las municipalidades, cuando la Ley conceda a éstas dicha facultad;

Que, el Art. 323 del Código Tributario y siguientes, establece las sanciones aplicables a las infracciones según el caso;

Que, los gobiernos autónomos descentralizados están llamados a fortalecer su capacidad fiscal, a fin de disponer de mayores recursos económicos para la ejecución de obras, prestación de servicios públicos que promuevan el desarrollo integral del cantón;

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 57 literal a) y Art. 60 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

Expide:

**LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA
DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN,
CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO
ANUAL DE PATENTES MUNICIPALES EN EL
CANTÓN PIMAMPIRO**

CAPÍTULO I

**HECHO IMPONIBLE, SUJETOS DEL IMPUESTO Y
OBLIGACIONES**

Art. 1.- Hecho Generador.- El hecho generador de este impuesto es el ejercicio permanente de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales.

Art. 2.- Sujeto activo.- El sujeto activo de este impuesto es la Municipalidad del cantón Pimampiro.

La determinación, administración, recaudación y control de este tributo, le corresponde ejercer a la Dirección Financiera, a través de las Jefaturas de Rentas y Tesorería Municipal, (Recaudación) de acuerdo a las normas legales vigentes.

Art. 3.- Sujeto pasivo.- Están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto, las personas naturales, jurídicas civiles o mercantiles y sociedades de hecho, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la jurisdicción del cantón Pimampiro, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales.

Art. 4.- Establecimiento permanente de empresas extranjeras.- Para la definición de establecimiento permanente de empresas extranjeras se aplicará lo establecido en el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario.

Art. 5.- Facultades del sujeto activo.- Para un control efectivo del cumplimiento cabal de los deberes y obligaciones tributarias de los sujetos pasivos del impuesto de patentes, a la Dirección Financiera Municipal se le otorgan las siguientes facultades:

- a) Solicitar a la Superintendencia de Compañías, de Bancos, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y otras entidades de control, el registro actualizado de las compañías, entidades financieras, cooperativas y asociaciones cuya actividad y/o domicilio se encuentre en el cantón Pimampiro;
- b) Solicitar a los diversos gremios empresariales del cantón, la nómina actualizada de sus afiliados, con datos sobre la actividad económica, dirección, representante legal, domicilio, capital y otro tipo de información que sea requerida;
- c) Requerir al Servicio de Rentas Internas el catastro de contribuyentes que ejerzan actividad económica en el cantón Pimampiro, así como las declaraciones del impuesto a la renta que se requieran.

Art. 6.- Obligaciones de los sujetos pasivos.- Los sujetos pasivos del impuesto de patente Municipal, están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario y particularmente con los siguientes:

- a) Inscribirse por una sola vez en el Registro de Patente Municipal dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inicien actividades. Este registro o catastro será administrado, controlado y actualizado periódicamente por la Jefatura de Rentas.
- b) Para quienes están obligados a llevar contabilidad, presentar los balances financieros relacionados con la actividad económica que ejerzan, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento;
- c) Facilitar a los(las) funcionarios(as) municipales autorizados las inspecciones o verificaciones tendientes al control del impuesto de patente anual municipal, presentando las declaraciones, libros, registros y otros documentos e información pertinente que para el efecto le fueren solicitados.
- d) Concurrir a las oficinas de la Dirección Financiera Municipal o de la Jefatura de Rentas, cuando su presencia sea requerida; particularmente a sustentar la declaración e información presentada, en caso de que se presuma que es contradictoria e irreal.
- e) Obtener y pagar el impuesto de patente anual por cada establecimiento en funcionamiento y por cada año desde el inicio de sus operaciones; y,
- f) Exhibir la patente municipal en un lugar visible y en cada establecimiento, ello implica que si un negocio tiene locales adicionales de su propietario debe adquirir un formulario de patente para cada uno de ellos.

Art. 7.- De la actualización de datos.- Todo cambio producido en las actividades obligadas a pagar el impuesto de patente municipal, como cambio de denominación o razón social, cambio de actividad económica, traslación de dominio, nueva dirección, variación del patrimonio, suspensión de la actividad, cambio de representante legal, obtención o extinción de la calificación artesanal, entre otros, deberán ser comunicados por los sujetos pasivos a la Jefatura de Rentas dentro del plazo de treinta días de ocurridos los cambios.

CAPÍTULO II

BASE IMPONIBLE Y TARIFA

Art. 8.- Ejercicio Impositivo.- El ejercicio impositivo es anual y comprende desde el primero de enero hasta el 31 de diciembre. En el caso de que se inicien actividades económicas en una fecha posterior al inicio del año fiscal, el impuesto se pagará en forma proporcional a los meses de operación.

Art. 9.- Base imponible.- La base imponible para la determinación del impuesto de patente municipal, según corresponda será:

- a) Para las actividades ya establecidas no obligadas a llevar contabilidad, la base imponible para el cálculo del impuesto será el patrimonio con el que hayan operado al 31 de diciembre del penúltimo ejercicio fiscal anterior.

Para quienes no están obligados a llevar contabilidad, el patrimonio estará conformado por el total de activos que se encuentren invertidos en la actividad económica menos los préstamos y obligaciones de crédito contraídos con instituciones financieras para las operaciones de la actividad; y se determinará basándose en la información proporcionada por el (la) contribuyente, por la Municipalidad y supletoriamente en forma presuntiva. Los pasivos, deberán ser sustentados con las respectivas certificaciones y tablas de amortización.

Anualmente, las bases imponibles de las actividades no obligadas a llevar contabilidad, se incrementarán en proporción al índice de inflación registrado al 31 de diciembre del año anterior, salvo que se demuestre técnica y legalmente que sus bases imponibles hayan sufrido reducciones.

- b) Para los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad, se entenderá por patrimonio, los valores que configuran el total del activo menos el pasivo total del balance general al 31 de diciembre del penúltimo ejercicio fiscal respecto del año en que corresponde cancelar el tributo.
- c) Para las actividades nuevas que ejerzan las personas jurídicas, el patrimonio será el que se refleje en su Estado de Situación Financiera Inicial, en la proporción que corresponda al cantón; y para las personas naturales, el patrimonio será el inicial o de apertura.

Art. 10.- Tarifa y determinación del impuesto.- La tarifa del impuesto de patentes será del uno por ciento (1%) de la base imponible y de conformidad con el Art. 548 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, no podrá ser menor a USD 10,00 ni mayor a USD 25.000,00; aclarándose que dentro de este rango en ningún caso el valor a pagar podrá ser inferior al del año anterior, salvo que la base imponible sea menor y se encuentre técnica y legalmente justificada.

CAPÍTULO III

PLAZOS PARA DECLARAR Y DETERMINACIÓN

Art. 11.- Plazo para declarar, obtener y pagar el impuesto.- El impuesto de patentes municipales se declarará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

- a) El plazo para la obtención y pago de la patente municipal para nuevas actividades económicas será dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician las actividades económicas
- b) Para quienes estén ejerciendo actividad económica, dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año, es decir hasta el 30 de diciembre de cada año.

Art. 12.- Determinación del impuesto.- La determinación del impuesto se realizará por:

- a) Declaración del sujeto pasivo, en los plazos establecidos en el artículo anterior, y
- b) En forma presuntiva conforme lo establece el artículo 92 del Código Tributario.

En todo caso la Dirección Financiera, a través de la Jefatura de Rentas, ejercerá en toda su amplitud, las facultades determinadora y verificadora.

Art. 13.- Determinación por declaración del sujeto pasivo.- Las personas naturales y jurídicas que ejerzan actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, declararán el impuesto presentando los siguientes documentos:

a) Por primera vez:

a.1) Personas naturales (obligados y no obligados a llevar contabilidad:

1. Copias de cédula de identidad o ciudadanía y certificado de votación del último proceso electoral.
2. Copia del RUC actualizado (en caso de poseerlo)
3. Permiso del Cuerpo de Bomberos de Pimampiro;

b) Renovaciones:

b.1) Personas naturales No obligadas a llevar contabilidad:

1. Cancelar el impuesto de patente municipal más el valor del formulario de patente, directamente en ventanillas de Tesorería.

b.2) Personas naturales Obligadas a llevar contabilidad:

1. Copia de la declaración del impuesto a la renta correspondiente al período inmediato anterior al año del impuesto
2. Copias de cédula de ciudadanía, certificado de votación del último proceso electoral y nombramiento del representante legal (únicamente en el caso de que estos hayan sufrido algún cambio).
3. Copia del RUC actualizado (únicamente en caso de cambios)
4. Permiso del Cuerpo de Bomberos de Pimampiro;

c) Artesanos:

Los (as) artesanos (as) que van a obtener la patente por primera vez, a más de los requisitos establecidos en el literal a.1) deberán presentar:

1. Copia de calificación artesanal

En el caso de renovación de patente y si ha caducado el certificado de calificación artesanal, cada vez que éste se actualice, se presentará una copia del mismo; y

Art. 14.- Obligatoriedad de declarar.- Sin excepción de persona sea natural, jurídica y las sociedades civiles y de hecho, aún los exonerados del pago del impuesto, están obligados a presentar la declaración y obtener la patente municipal en los plazos previstos en la presente ordenanza.

Art. 15.- Determinación presuntiva.- Cuando los sujetos pasivos no cumplan con su obligación de presentar la declaración y pagos en los plazos establecidos en el Art. 11 de esta Ordenanza, la Jefatura de Rentas de la Dirección Financiera Municipal, de acuerdo a las formas establecidas en el Art. 107 del Código Tributario, en el término máximo de quince días contados desde la fecha de vencimiento del plazo, notificará a los sujetos pasivos, recordándoles la obligación de presentar su declaración anual; si transcurrido este tiempo no dieran cumplimiento, se procederá a determinar la base imponible en forma presuntiva de conformidad al Art. 92 del Código Tributario. En todo caso, se considerará como base imponible solo el monto de los activos con los que funciona la actividad económica, sin la deducción de sus pasivos, en base a la información declarada por los sujetos pasivos en periodos anteriores más el índice de inflación al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

Además, para la determinación presuntiva de la base imponible, se tomará como referencia las actividades económicas que se encuentren en situación análoga y que hayan obtenido su patente municipal y otros indicadores que se estimen apropiados.

Este mismo procedimiento, se utilizará cuando los documentos que se adjunten a la declaración, no sean aceptables por razones fundamentadas o no presten méritos suficientes para acreditarlos como válidos.

Art. 16.- Sujetos pasivos que realicen actividades en más de un cantón.- Los sujetos pasivos que realicen actividades en más de un cantón, presentarán su declaración del impuesto especificando el porcentaje de los ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde tenga sucursales, y en base a dichos porcentajes se determinará el valor de la base imponible que le corresponde al Municipio de Pimampiro.

Art. 17.- Verificación de la declaración.- Todas las declaraciones quedan sujetas a la verificación por parte de la Dirección Financiera.

De existir novedades, el resultado de la verificación será notificado al sujeto pasivo quien dentro del plazo de veinte días hábiles, podrá presentar el reclamo administrativo tributario correspondiente ante la autoridad de la que emane el acto, de conformidad con las disposiciones del Código Tributario.

Art. 18.- De la suspensión, disolución o liquidación de actividades.- En caso de que las personas naturales, jurídicas, sociedades civiles y de hecho suspendan, disuelvan o liquiden sus actividades económicas que causen la obligación del tributo materia de esta Ordenanza,

deberán comunicar a la Jefatura de Rentas Municipales, hasta treinta días después de finalizadas sus operaciones, cumpliendo el siguiente procedimiento:

- Solicitud valorada de eliminación del catastro;
- Presentación de copia del pago del impuesto de patente hasta la fecha en que notifique a la Municipalidad la suspensión, disolución o liquidación de su actividad;

Comprobado dicho caso, y previo informe escrito del personal operativo, el (la) Jefe (a) de Rentas, procederá a la cancelación de la inscripción y al registro de la inactividad del establecimiento o actividad económica, de otro modo se entenderá que la actividad continúa hasta la fecha de su comunicación y por ende, las obligaciones de pago seguirán vigentes.

La Administración Tributaria Municipal suspenderá de oficio, el registro de las actividades económicas de las personas naturales en los siguientes casos:

- Cuando por dos años consecutivos se verifique que el contribuyente no tiene ningún local o establecimiento en la dirección que conste registrada la actividad económica
- Cuando no se encuentre alguna evidencia de la existencia real del sujeto pasivo, como suscripción a algún servicio público o propiedad inmueble a su nombre.

La eliminación del registro de actividad económica de las personas naturales fallecidas, será solicitada por los sucesores o el Municipio lo hará de oficio, si en dos años consecutivos no se realiza el trámite.

Art. 19.- De la traslación de dominio.- Cuando la actividad se haya transferido a otro propietario, administrador o responsable, todas las obligaciones se trasladarán al nuevo sujeto pasivo, incluido el pago del impuesto de patente no satisfecho en años anteriores; así como sus intereses, recargos y multas.

CAPÍTULO IV

REDUCCIONES Y EXENCIONES

Art. 20.- Reducción del impuesto.- Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la predicha entidad o por la municipalidad, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

Si una actividad es realizada en más de un cantón, el beneficio de las rebajas por pérdidas se sustentará con documentos que justifiquen las operaciones económicas financieras realizadas en el período fiscal, correspondiente en el cantón.

Art. 21.- Exoneraciones.- Están exentos del impuesto anual de patentes:

- a) Los (as) artesanos (as) calificados (as) como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano y por el Ministerio de Industria y Productividad (MICIP), siempre y cuando presenten la respectiva solicitud de exoneración y certificado de calificación artesanal o acuerdo ministerial vigentes.

En este caso, tendrán beneficio exclusivamente quienes produzcan y comercialicen sus propios artículos y sus activos no superen el monto establecido en la ley.

- b) Quienes se encuentren amparados por la Ley del Anciano y que hayan presentado la respectiva solicitud de exoneración, certificado de no adeudar al Municipio, declaración de ingresos y patrimonio, copia de declaración del impuesto a la renta en caso de estar obligados y copia de cédula de identidad.

Las personas amparadas por la Ley del Anciano tendrán beneficio total siempre y cuando sus ingresos o patrimonio, no excedan los límites establecidos en la correspondiente ley; y,

- c) Instituciones y organismos considerados en el Art. 35 del Código Tributario, siempre y cuando se justifique el destino de sus ingresos, mediante la presentación de una declaración juramentada en la que se establezca que sus ingresos se destinan exclusivamente a sus fines.

Corresponde a la Dirección Financiera Municipal, a través de la Jefatura de Rentas, aceptar y calificar los documentos presentados, y de no estar sustentados legalmente, rechazarlos o solicitar aclaraciones.

Las peticiones se recepcarán únicamente hasta el 30 de noviembre de cada año y de ser aceptadas tendrán efecto en el año inmediato siguiente o desde la fecha en que adquieran el derecho.

La exoneración es aplicable al impuesto de patente, más no a la obligación de declarar y obtener el formulario de patente anual y pago de tasas por servicios administrativos.

CAPÍTULO V

DE LA EMISIÓN, RECAUDACIÓN Y DEPURACIÓN DE CARTERA

Art. 22.- De la emisión de títulos de crédito.- La emisión de títulos de crédito corresponde a la Jefatura de Rentas, la misma que procederá de la siguiente manera:

1. La Jefatura de Rentas y Avalúos, elaborará y actualizará hasta el 30 de noviembre del año anterior a la emisión del tributo, un catastro general de actividades y de contribuyentes dentro del territorio cantonal, mediante la recepción de declaraciones de los (as) contribuyentes o levantamiento de información realizada por personal autorizado.

El catastro contendrá la siguiente información:

- a) Número de registro;
- b) Nombres y apellidos del (la) contribuyente o razón social;
- c) Número de la cédula de ciudadanía y registro único de contribuyentes;
- d) Dirección del establecimiento;
- e) Actividad; y,
- f) Base imponible.

El manejo de los datos será estrictamente de carácter tributario y confidencial, salvo cuando las autoridades competentes y para fines de orden legal, soliciten por escrito a la autoridad respectiva.

2. En base al catastro de patentes de actividades ya establecidas y no obligadas a llevar contabilidad, la emisión anual de títulos de crédito por patente municipal se realizará hasta el 31 de diciembre de cada año, sin perjuicio de los resultados que arrojen las verificaciones de las declaraciones y de la información disponible y que sea necesario reliquidar. En este caso, se emitirán los títulos complementarios que fueren necesarios;

- a) En el caso de actividades nuevas, se emitirá una vez que se disponga de la declaración respectiva o de la información obtenida por la Municipalidad; y,
- b) En el caso de actividades obligadas a llevar contabilidad de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno, se emitirá una vez presentados los balances financieros del penúltimo ejercicio fiscal respecto del año en que corresponde cancelar el tributo y dentro de los plazos establecidos en el literal b) del artículo 11.

3. La Jefatura de Rentas en coordinación con la Comisaría Municipal vigilarán la instalación de nuevos establecimientos y actividades para su registro y posterior proceso de determinación tributaria.

4. Periódicamente, la Comisaría Municipal verificará la obtención de la patente municipal y su exhibición, cualquier novedad será informada a la Dirección Financiera, o a su delegada o delegado, de la Jefatura de Rentas.

Art. 23.- De la recaudación.- Una vez realizada la emisión de títulos de crédito y realizados los correspondientes registros contables, la Tesorería Municipal a través de ventanillas de recaudación será la encargada de recaudar los respectivos valores, previa notificación a los (las) contribuyentes. Las recaudaciones se realizarán en efectivo o cheques certificados.

Art. 24.- Intereses a cargo del sujeto pasivo.- Los (as) contribuyentes que no hayan cancelado este impuesto hasta el 31 de diciembre de cada año, pagarán los intereses por mora vigentes de ley.

Art. 25.- Diferencias de declaraciones.- El Municipio notificará a los sujetos pasivos las diferencias que haya detectado en sus declaraciones que impliquen valores a favor de la Administración Tributaria Municipal por concepto de impuestos, intereses y multas, y les exigirá para que presenten las respectivas declaraciones sustitutivas y cancelen las diferencias o justifiquen las diferencias notificadas, en un plazo no mayor a veinte días contados desde el día hábil siguiente de la notificación. El sujeto pasivo podrá justificar, dentro del plazo concedido, las diferencias notificadas por la Administración Tributaria con los documentos probatorios pertinentes.

Art. 26.- Liquidación de pago por diferencias en la declaración.- Si el sujeto pasivo, luego de ser notificado con la respectiva comunicación por diferencias en la declaración, no efectuare la correspondiente declaración sustitutiva para cancelar las diferencias establecidas, ni hubiere justificado las mismas en el plazo otorgado, el Director (a) Financiero (a) Municipal a través de Tesorería emitirá la liquidación de pago por diferencias en la declaración, misma que será notificada al sujeto pasivo, y en la cual se establecerán, en forma motivada, la determinación de valores a favor de la Municipalidad por concepto de impuestos, intereses, multas y recargos que correspondan.

Art. 27.- Fecha de exigibilidad para inicio del proceso coactivo.- El pago del impuesto de patentes, será exigible mediante proceso coactivo desde el primero de enero del siguiente ejercicio económico.

Art. 28.- Depuración de cartera del impuesto de patente.- Si una actividad económica ha sido suspendida de oficio por la Administración Tributaria, de acuerdo a lo que establece el Art. 18 de esta Ordenanza y las Unidades respectivas han comprobado su antigüedad, incobrabilidad y la gestión realizada para la recaudación del impuesto; la Dirección Financiera previo los informes respectivos, solicitará al señor (a) Alcalde (sa) la autorización para anular los valores generados por impuesto de patentes.

CAPÍTULO VI

DE LAS CONTRAVENCIONES, SANCIONES Y RECLAMACIONES

Art. 29.- Contravenciones y sanciones.- La Dirección Financiera, previo informe de la Jefatura de Rentas y Comisaría Municipal en los casos que les compete, autorizará la emisión de multas por contravenir las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, las mismas que no eximirán al contraventor del pago de las obligaciones tributarias.

Son contravenciones y serán sancionadas las siguientes:

- El incumplimiento de los literales d), e) y f) del artículo 6, y artículos 7 y 18 de la presente Ordenanza, generará la sanción equivalente al 5% del impuesto a

pagar para personas naturales y el 10% del impuesto a pagar para personas jurídicas y sociedades civiles y de hecho;

- La evasión tributaria, conforme a los Arts. 395, 396 y 397 del COOTAD, será sancionada hasta con el triple del tributo evadido o intentado evadir;
- La falta de obtención de la Patente Municipal por los sujetos pasivos exentos del pago del impuesto en los plazos establecidos en la presente ordenanza, generará una multa de 5% de la RBU;
- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país así como los terceros, que habiendo sido requeridos por la Administración Tributaria no proporcionen o exhiban documentación, no comparezcan o, no faciliten a los funcionarios competentes las inspecciones o verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto dentro del plazo otorgado para el efecto, serán sancionados con una multa de 5% de la remuneración básica unificada. El pago de la multa no exime el cumplimiento del deber formal que lo motivó.

Art. 30.- Para las personas jurídicas y sociedades inactivas, en proceso de disolución o liquidación que justifiquen documentadamente el hecho, pero que no hayan notificado oportunamente a la Municipalidad conforme lo establece el Art. 7 de la presente Ordenanza, pagarán una multa anual equivalente al 5% de la RBU del trabajador en general vigente, por cada año de retraso, hasta que realicen el trámite de suspensión, disolución o liquidación de actividades.

Para las personas naturales inactivas no obligadas a llevar contabilidad que justifiquen documentadamente el hecho, pero que no hayan notificado oportunamente a la Municipalidad, pagarán una multa anual \$10.00, por cada año de retraso, hasta que realicen el trámite de suspensión de actividades.

Art. 31.- Recargos.- La obligación tributaria que fuere determinada por el sujeto activo, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, causará un recargo del 5% sobre el principal, conforme lo establecido en el Art. 90 del Código Tributario.

Art. 32.- Clausura o suspensión de actividades.- La clausura o suspensión de actividades es el acto administrativo de carácter reglado e impugnabile, por el cual la Dirección Financiera a través de la Comisaría Municipal con el personal a su cargo, procede a cerrar obligatoriamente los establecimientos o a suspender las actividades de los sujetos pasivos cuando incurran en uno o más de los siguientes casos:

- No facilitar la información requerida por la Administración Tributaria;
- Falta de pago de valores emitidos por impuesto de patente pese a notificaciones realizadas por la Administración Tributaria, sin perjuicio de la acción coactiva;

- c) Reincidir en actos de evasión tributaria, realización de actividades no registradas en la patente Municipal y comercialización de mercaderías o productos no autorizados por la Comisaría Municipal.

Previo a la clausura o suspensión de actividades, que se realizará a partir del 01 de enero del siguiente ejercicio económico, la Dirección Financiera notificará al sujeto pasivo, concediéndole el plazo de ocho días hábiles para que cumpla con las obligaciones pendientes, incluidas sanciones pecuniarias, intereses y tributos, o justifique objetivamente su cumplimiento. De no hacerlo, se notificará con la Resolución de Clausura o Suspensión de Actividades, que será ejecutada por la Policía Municipal dentro de las veinticuatro horas siguientes a dicha notificación.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado y se mantendrá hasta el cumplimiento de las obligaciones pendientes y no podrá ser sustituida por sanciones pecuniarias y se aplicará sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.

Si realizada una notificación de clausura para presentación de información tributaria y conocida la liquidación del impuesto, el sujeto pasivo no cancelare el impuesto dentro del término de ocho días, se procederá a la clausura inmediata del establecimiento; de igual forma se procederá con los contribuyentes que hayan incumplido los convenios de pago suscritos.

Art. 33.- Destrucción de sellos.- La destrucción de sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar a la imposición de una multa equivalente al doble del impuesto adeudado a la Municipalidad.

Art. 34.- Reclamos y recursos.- Los (as) contribuyentes, responsables o terceros que se creyeran afectados, en todo o en parte, por un acto determinativo de obligación tributaria, por verificación de una declaración, estimación de oficio o liquidación, o los sancionados por contravención o falta reglamentaria, podrán presentar su reclamo ante la autoridad de la que emane el acto, dentro del término de veinte días, contados desde el día hábil siguiente al de la notificación respectiva, conforme lo dispuesto en el Art. 119 del Código Tributario.

Art. 35.- Normas complementarias.- En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta Ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, del Código Tributario y otras leyes conexas.

DISPOSICIONES GENERALES:

Derogatoria.- Queda derogada la “Ordenanza que regula la determinación, administración, control y recaudación del impuesto a las patentes municipales en el cantón San Pedro de Pimampiro” expedida el 26 de julio de 2005 y publicada en el Registro Oficial Nro. 113 del 28 de

septiembre de 2005, así como las normas que se hubieren dictado sobre esta materia o que se opusieren a la presente Ordenanza.

Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sitio Web institucional y el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Pimampiro, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil doce.

f.) Crnl. (sp) José Emigdio Daza, Alcalde GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro.

f.) Lic. Irene Ramírez V., Secretaria General, Concejo Municipal.

CERTIFICO: Que la presente “Ordenanza que reglamenta la determinación, control y recaudación del impuesto anual de patentes municipales en el cantón Pimampiro”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Pimampiro, en sesiones ordinarias de fechas diez y diecisiete de septiembre del año dos mil doce, en primero y segundo debate, respectivamente.

Pimampiro, 21 de septiembre de 2012.

f.) Lic. Irene Ramírez V., Secretaria General del Concejo Municipal.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente “Ordenanza que reglamenta la determinación, control y recaudación del impuesto anual de patentes municipales en el cantón Pimampiro”, y ordenó su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sitio Web institucional y en el Registro Oficial.

Pimampiro, 21 de septiembre de 2012.

f.) Crnl. (sp) José Daza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el sitio Web institucional y en el Registro Oficial, de la presente “Ordenanza que reglamenta la determinación, control y recaudación del impuesto anual de patentes municipales en el cantón Pimampiro”, el Crnl. (sp) José Daza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, a los 21 días del mes de septiembre de 2012.- LO CERTIFICO.-

Pimampiro, 21 de julio de 2012.

f.) Lic. Irene Ramírez V., Secretaria General del Concejo Municipal.